

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

29A
2ej-

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**“ EL SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL
EN EL CENTRO DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL DE TEXCOCO,
MEXICO Y EL DELINCUENTE. ”**

TESIS CON
FALSO DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

REYNA PATRICIA LUNA MARQUEZ

PRIMER REVISOR:

LIC. ARTURO BASAÑEZ LIMA

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

SEGUNDO REVISOR:

LIC. JOSE DE LA LUZ

MEDINA OROZCO

MEXICO, D. F.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**" EL SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL EN EL
CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DE TEXCOCO, MEXICO Y EL DELINCUENTE. "**

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS....	3
1.1.- En México Precolonial.....	4
1.1.1.- En el Imperio Azteca.....	4
1.1.2.- En la Civilización Maya.....	7
1.1.3.- Para los Zapotecos.....	9
1.1.4.- En los Pueblos Tarascos.....	10
1.2.- En México Colonial.....	11
1.3.- En México Independiente.....	18
1.4.- En México Moderno.....	22
CAPITULO SEGUNDO	
EL DELINCUENTE ANTE DIVERSAS ESCUELAS PENALES.....	34
2.1.- Escuelas.....	35
2.1.1.- Para la Escuela Clásica.....	35
2.1.2.- Para la Escuela Positiva.....	37
2.1.2.1.- Principales Exponentes.....	39
2.1.2.1.1.- César Lombroso.....	39
2.1.2.1.2.- Enrico Ferri.....	42
2.1.2.1.2.- Rafael Garófalo.....	43
2.1.3.- Para las Escuelas Eclécticas.....	44

2.2.- El Hombre Delincuente y factores que lo influncian.	45
2.2.1.- Factores Endógenos y Exógenos.....	46
2.2.2.- Factores Sociales.....	47
2.2.3.- Factores Económicos.....	48
2.2.4.- Clasificiación Psicopatológica de los delincuen- tes.....	50
2.2.5.- Otros factores psíquicos trascedentes.....	55
2.2.5.1.- Pérdida de la Libertad.....	55
2.2.5.2.- Al Egresar de la Institución Penitenciaria.....	57
CAPITULO TERCERO	
LEGISLACION PENITENCIARIA.....	61
3.1.- Legislación Penitenciaria Federal.....	62
3.2.- Legislación Penitenciaria del Estado de México.....	77
CAPITULO CUARTO	
EL CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.....	90
4.1.- Sus Antecedentes Históricos.....	91
4.2.- El Centro de Prevención y Readaptación Social "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON".....	92
4.2.1.- Antecedentes Históricos de este centro.....	92
4.2.2.- Condiciones Actuales.....	93
4.2.3.- Organigrama Funcional.....	95
4.2.4.- La Intervención de la Secretaría de Gobernación..	96
4.3.- El Interno.....	96
4.3.1.- Clasificación de los Internos.....	97

4.3.2.- Su Tratamiento.....	98
4.3.3.- Trabajo Penitenciario.....	99
4.3.4.- La Educación Penitenciaria.....	100
4.3.5.- La Disciplina Penitenciaria.....	101
4.3.6.- La Salida de la Institución.....	102
4.3.7.- La Ayuda Post-Penitenciaria.....	104
4.3.8.- La Reincidencia de la Población Texcocana.....	105
CAPITULO QUINTO	
FUTURO PENITENCIARIO Y PROPUESTAS AL SISTEMA.....	106
5.1.- Futuro Penitenciario del Municipio de Texcoco, Estado de México.....	107
5.2.- Propuestas.....	107
CONCLUSIONES.....	110
BIBLIOGRAFIA.....	116

I N T R O D U C C I O N .

El problema de los penales y la readaptación social - del delincuente, va creciendo día a día, debido no sólo a la situación económica en que se vive, sino también por la gran deshumanización que se incrementa entre la gente no sólo de la sociedad, sino también de aquéllas que, son parte del personal de las instituciones, en donde se aíslan a todos aquellos que delinquen , para que teóricamente, reciban un tratamiento readaptativo que les permita vivir en sociedad; sin embargo, en la mayoría de las veces es justamente en estos lugares donde el individuo en lugar de rehabilitarse se perfecciona, y al encontrarse de nueva cuenta entre la sociedad, reincide en su conducta antisocial, pero en una más perfeccionada.

Al realizar esta investigación, se detectó que los principales obstáculos que impiden la rehabilitación del delincuente, son la sobrepoblación existente en los centros penitenciarios, la falta de clasificación entre los internos, así como la carencia de personal especializado para la correcta atención de los reclusos.

Como ejemplo, y para estudio de lo que sucede en la actualidad, se eligió el Centro de Prevención y Readaptación Social de Texcoco, Estado de México "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" en virtud de que es un centro que pertenece a la enti-

dad federativa en donde han sido sentadas las bases para un penitenciarismo más avanzado y humano, además de ser una institución no muy grande, en la cual pueden detectarse más fácilmente los problemas actuales.

Aquí encontramos que, a pesar de contar con una Ley de Ejecución de Penas y un Reglamento Interior funcionales, el centro no logra cumplir con sus objetivos de readaptación social al 100%, toda vez que la población es superior a la capacidad del penal, lo que impide en primer lugar, que los internos puedan ser clasificados correctamente y, en segundo lugar, que se les pueda dar la atención y ayuda especializada que requieren por parte del personal técnico, por ser éste insuficiente.

Al concluir este trabajo, una vez que se encontraron - que los impedimentos más relevantes para la readaptación social del delincuente, como posibles soluciones propongo las siguientes: en primer lugar, hacer una ampliación del centro o en todo caso, reubicar a los internos al penal que les corresponda de acuerdo a su jurisdicción; en segundo lugar, hacer una correcta clasificación de los reclusos; como tercera solución se propone, el incremento de personal adecuado y su continua capacitación y; como cuarta y última, la creación de una industria penitenciaria en el exterior de los penales.

C A P I T U L O P R I M E R O .

**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS
SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

1.1.- En México Precolonial.

1.1.1.- En el Imperio Azteca.

1.1.2.- En la Civilización Maya.

1.1.3.- Para los Zapotecos.

1.1.4.- En los Pueblos Tarascos.

1.2.- En México Colonial.

1.3.- En México Independiente.

1.4.- En México Moderno.

1.1.- EN MEXICO PRECOLONIAL

1.1.1.- En el Imperio Azteca:

La civilización azteca se desarrolló del siglo IV a principios del XV D.C.. Durante esta época se aprecia que el derecho penal era rudimentario e imperfecto, imperaba la Ley del Talión y la venganza privada. El encargado de aplicar la justicia era el emperador azteca, llamado "Hueitlatoani", - quien a su vez se auxiliaba del consejo supremo denominado - "Tlatocan".

El derecho penitenciario azteca se caracterizó por ser draconiano, las cárceles que existían eran en forma de "una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con planchas gruesas por cobertores y abrían por arriba una compuerta y metían por - allí al preso y tornaban a tapar, poníanle encima una loza - grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la be bida como en la comida."¹ Es decir, eran rudimentarias e insalubres, teniendo como única función la de servir como una medida de seguridad para evitar que el delincuente se fugara antes de ser juzgado o ejecutado.

Existieron diversos tipos de prisiones, según la utili dad que se les fuera a dar, destacando principalmente:

- 1.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Ed. Porrúa. México 1986. p.15.

"a) El Teolpiloyan: fue una prisión menos rígida, para deudores y para los reos que no debieran sufrir la pena de muerte.

b) El Malcalli: una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

c) El Cuaucalli: cárcel para los delitos más graves - destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital.

d) El Petlacalli o Petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves."²

Durante esta época tuvo aplicación en la ciudad de Texcoco el "Código de Nezahualcōyotl", el cual establecía que el juez tenía libertad absoluta para imponer las penas que considerara fueran justas, destacando principalmente las penas de muerte, esclavitud, destierro, suspensión o destitución del empleo y prisión, ya fuera en la cárcel o bien, en el domicilio del delincuente.

Entre las penas más comunes que se aplicaron a los delincuentes aztecos encontramos las de "lapidación a los adultos; muerte para el homicida intencional; indemnización y

2.- Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979. p.23 y 24

esclavitud para el homicida culposo; la excluyente o cuando menos la atenuante de la embriaguez completa; la excusa absoluta de robar siendo menor de diez años; la excluyente por estado de necesidad de robar espigas de maíz por hambre?

La pena de muerte fue la más aplicada, pero con diferentes modalidades, dependiendo del delito que se cometiera, y las más comunes fueron:

1.- La muerte por ahorcamiento: procurada a los ladrones, quienes antes de morir eran atrastrados por las calles; las mujeres nobles que se prostituían; los hombres que se vestían de mujer y las mujeres que se vestían de hombre; al incesto en primer grado por consanguinidad o de afinidad.

2.- La muerte por decapitación: se aplicaba a quien abandonara la bandera en la guerra; al incumplimiento del cometido por parte de los embajadores; al quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército; dejar escapar, un soldado, a un prisionero de guerra.

3.- La muerte por lapidación: aplicada a los delitos de hurto en el mercado; a los adúlteros; robo de objetos que ya no existieran y embriaguez de las jóvenes.

4.- La muerte en la hoguera: se aplicaba a quienes cometían la sodomía o la alcahuetería.

También existieron otras formas de producir la muerte

3.- Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. p.17

a los delincuentes, como el empalamiento, el descuartizamiento y la muerte por golpes de porra.

No obstante de que el derecho azteca fue sumamente severo, también previó penas leves como es el caso en los delitos de riña y lesiones a un tercero fuera de riña, los cuales se castigaron con pena de prisión.

Los aztecas concibieron el castigo en si como tal, la cárcel prácticamente servía sólo para contener a los delincuentes en espera de su muerte. La pena fue demasiado drástica porque se usaba como ejemplo ante la población para evitar así la delincuencia.

1.1.2.- En la Civilización Maya:

La civilización maya fue más sensible y refinada que la azteca y ello se reflejó en su derecho tanto penal como penitenciario. Para los mayas la aplicación de la pena iba de acuerdo a la gravedad del delito y de la persona que lo hubiese cometido, por ello no fue necesario que la mayoría de los delitos se castigaran con la pena de muerte ya que contaban con otras penas más leves y humanas, como es el caso de la pérdida de la libertad y multas en su carácter de reparación del daño; excepción hecha para los delitos de violación, estupro, corrupción de una virgen, incendio doloso, o bien, el homicidio intencional; en cuyos casos la pena aplicada era ineludiblemente la de muerte por lapidación, en

la cual participaba toda la comunidad o únicamente la familia de los ofendidos; también impero la ley del talión, pero siempre con el consentimiento del Batab.

Dentro de las otras penas que aplicaron los mayas encontramos las de esclavitud para los ladrones, sin importar la cuantía del robo; así como para el homicida que fuera menor, quien quedaba de por vida a disposición de la familia del occiso como reparación del daño.

El adulterio se castigaba entregando al adúltero al ofendido para que éste lo matara, o bien, lo perdonara, por lo que respecta a la mujer adúltera, muchas veces era suficiente castigo la vergüenza y la infamia que sufría por su falta, pero si así lo podía el cónyuge ofendido, podía matarla.

Los delitos de homicidio no-intencional, la muerte no procurada a su cónyuge, daño en propiedad de un tercero o incendio por imprudencia, se castigaban con el resarcimiento del daño causado, haciendo la indemnización correspondiente con los bienes del ofensor, pero en caso de que no los tuviera o no le alcanzara para cubrir el daño, con los de su esposa, y en último de los casos, con los de su familia.

Por lo general cuando el delincuente no era detenido infraganti, se libraba de la pena, ya que entre los mayas la prueba era oral y nunca escrita, pero en caso de ser detenido infraganti, era juzgado inmediatamente y se le imponía la

pena correspondiente. El encargado de aplicar la justicia -
era el Batab, quien lo hacía en forma directa, sencilla y -
pronta, llevando el juicio en forma verbal y sin que se admi-
tiera algún recurso en contra de su fallo; el encargado de -
ejecutar las penas dictadas por el Batab, era el "Tupil", -
servidor público destinado exclusivamente a esta función.

Los mayas al igual que los aztecas, no contaron con -
cárceles bien acondicionadas, únicamente dispusieron de jau-
las rudimentarias en las que encerraban a los delincuentes
mientras llegaba el momento de su ejecución, por lo que se -
aprecia que la prisión de los mayas no era un castigo, sino
una medida de seguridad que las autoridades utilizaban para
evitar la evasión de la justicia. La cárcel de los mayas con-
sistían en "una jaula de madera expuesta al aire libre y pin-
tada muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda,
al suplicio que aguardaba al preso."⁴

1.1.3.- Para los Zapotecos:

Entre la civilización zapoteca la delincuencia fue mí-
nima, las cárceles existieron únicamente para los delitos -
de embriaguez entre los jóvenes y desobediencia a las autori-
dades; "las cárceles son auténticos jacales sin seguridad -
alguna, a pesar de ello los indígenas presos no suelen eva-

5.- Ibíd. p.38 y 39

dirse; por lo que es un indiscutible antecedente de las cárceles sin rejas."⁶

Por cuanto hace a los delitos y las penas que concibieron los zapotecos, encontramos:

1.- El adulterio; castigado siempre con la pena de muerte para la adúltera, siempre que el ofendido lo solicitara, en tanto que el adúltero era fuertemente multado y se le obligaba a trabajar para sostener a los hijos nacidos de la relación ilegítima, en caso de que los hubiere.

2.- El robo leve se castigaba con la flagelación; el robo grave se castigaba con la muerte del ladrón y sus bienes eran cedidos al ofendido.

Como se puede notar, los zapotecos tampoco se preocuparon por readaptar a los delincuentes, sin embargo sentaron las bases del penitenciarismo moderno al establecer las cárceles sin rejas y obtener resultados favorables en el funcionamiento de las mismas.

1.1.4.- En los Pueblos Tarascos:

Los tarascos concibieron la cárcel para dos diferentes motivos; primeramente, como prisión preventiva, cuando el delincuente estaba en espera de ser juzgado o sentenciado por el sacerdote mayor; y en segundo lugar, para los delitos co-

6.- *Ibíd.* p. 44

metidos por delincuentes reincidentes por cuarta vez.

En caso de los delitos leves, éstos eran castigados sólo con una amonestación, la cual se realizaba ante toda la comunidad. Por lo que respecta a los demás delitos previstos en el derecho penal tarasco, se castigaban con pena de muerte en público, tal era el caso del homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey.

1.2.- EN MEXICO COLONIAL

Al establecerse en México la colonia, no se contaba con una legislación propia, por lo que se estuvo en la necesidad de hacer una traslación de las leyes españolas a la Nueva España para que rigieran en tanto se creaba una legislación propia y adecuada a las necesidades de la colonia, tal es el caso del Fuero Real, del año de 1225; Las Partidas del año de 1265; El Ordenamiento de Alcalá, dadas en 1348; Las Ordenanzas Reales de Castilla, del año de 1494; Las Leyes de Toro, del año de 1505; La Nueva Recopilación, del año de 1563 y; La Novísima Recopilación del año de 1805.

Las partidas y las Leyes de Indias son los cuerpos legales que sentaron las bases del penitenciarismo colonial, más avanzado y humano en relación con el que había estado vigente en la época precolonial, ya que es precisamente en las partidas "donde se declara que el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizan-

dose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas."⁷ Y en las Leyes de Indias, de 1680, y complementadas con los autos acordados hasta Carlos III, en el año de 1759; se reconoce la privación de la libertad como pena, pero su aplicación se autoriza únicamente para los deudores, considerándose como verdadera pena y no sólo como medida de prisión preventiva - en tanto se aplicase otro castigo; de igual manera, es en las Leyes de Indias donde se establecen principios que aún en la época actual subsisten, como lo fueron "la separación de los internos por sexos, existencia de libros de registro, existencia de un capellán en las cárceles, el sostenimiento de los presos no corresponde al estado, prohibición de los juegos de azar"⁸, principalmente, tal como se desprende del contenido de las citadas leyes establecidas en el título VI del Libro VII, y que se refiere a las cárceles y carceleros.

"Ley I: Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Ley II: Que en la cárcel haya aposento apartado para mujeres.

Ley III: Que en las cárceles haya capellán y la capilla esté decente.

7.- Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. p.51

8.- Ibíd. p. 45 a la 51.

Ley IV: Que los alcaides y carceleros den fianza.

Ley V: Que los carceleros y guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Ley VI: Que los carceleros tengan libro de entrada y no fien las llaves de indios o negros.

Ley VII: Que los alcaides residan en las cárceles.

Ley VIII: Que los carceleros tengan la cárcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.

Ley IX: Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los indios.

Ley X: Que los carceleros no reciban a los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.

Ley XI: Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos y prisiones todas las noches.

Ley XII: Que los alcaides y carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.

Ley XIII: Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más de lo que valiere, ni lleven carcelaje a pobres.

Ley XIV: Que los carceleros lleven los derechos, conforme los aranceles.

Ley XV: Que la carcelaria sea conforme a la calidad de las personas y delitos.

Ley XVI: Que los pobres no sean detenidos en la pri-

sión por costas y derechos.

Ley XVII: Que a los pobres no se les quiten prendas - por carcelaje o costas.

Ley XVIII: Que los pobres no sean apremiados a dar fiador por costas, ni carcelaje. "

Ley XIX: Que el que quisiere salir a cumplir destierro no sea detenido por costas, ni carcelaje.

Ley XX: Que el preso en quien se ejecutare pena corporal, no sea devuelto a la cárcel por costas, ni carcelaje.

Ley XXI: Que los indios no paguen costas, ni carcelaje.

Ley XXII: Que se guarde la ley 92, título 15, libro 2 sobre no presentarse en la cárcel por procurador y dar inhibiciones.

Ley XXIII: Que el regidor diputado visite las cárceles y reconozca los presos.

Ley XXIV: Que las justicias se informen sobre el incumplimiento de estas leyes y las hagan guardar."⁹

No obstante de que las Leyes de Indias establecieron - un sistema penitenciario proteccionista con los indígenas - presos, la ponología virreinal no fue tan humana, pues la - cárcel seguía siendo únicamente una medida preventiva que - evitara la fuga de los delincuentes en tanto eran sentenciam-

9.- Ibíd. p. 119 a la 125.

dos, o bien, ejecutados.

Así tenemos que entre las penas más comúnmente aplicadas durante la época colonial se encuentran las de: muerte - en la horca, para el robo y el asalto, azote, para la complicidad, encubrimiento, el daño en propiedad ajena, la embriaguez, el mal ejemplo y las costumbres homosexuales; muerte - en la horca en el lugar de los hechos, para el homicidio; - muerte por arrastramiento o bien, por garrote, también para el homicidio; la tentativa de homicidio se castigó cortando la mano al responsable y enclavándola en la casa del pasivo. Cabe hacer notar que para los únicos delitos que se permitió la aplicación de cárcel como pena, fueron el magnicidio y - las deudas, ya que para los demás, como ya se dijo, era sólo una medida preventiva.

Para poder cumplir con su cometido, el gobierno virreynal contó con dos cárceles: La Real Cárcel de la Corte, ubicada en el palacio real desde al año de 1562, "integrada por dos salas, la de Acuerdos de Crimen y la de Tormentos, a través de las cuales se efectuaban las conversaciones de los - presos con sus visitas. Las conversaciones entre abogados y presos se realizaban a través de dos ventanas enrejadas. En el año de 1768 se habla de la existencia de dos cárceles, una para mujeres y otra para hombres, 'con sus bartolinas, - calabozos y separaciones para gente distinguida y frívola, - y una capilla espaciosa para que los reos oyeran misa. Una -

gran sala para el potro de tormentos, una amplia vivienda - con todas las piezas necesarias para el alcaide y su familia."10

Y, la Cárcel de la Ciudad, llamada también de la Diputación, a la cual eran enviadas las personas juzgadas únicamente en la ciudad y precisamente a ello se debe que se le diera ese nombre.

Durante la colonia, paralelamente a la justicia virrey nal, se desarrolló la justicia eclesiástica, con la cual se llegó a confundir; esta última estuvo encomendada al Tribunal del Santo Oficio o Santa Inquisición, instalado en la Nueva España el 4 de noviembre de 1571, y tuvo como fin primordial perseguir a todas aquellas personas que tuvieran pacto con el demonio o que estuvieran en desacuerdo con las creencias religiosas de la época; a los cuales se juzgaba y castigaba aplicándoles penas como: muerte en la hoguera, muerte en la horca, muerte por garrote y azotes, principalmente, ya que los únicos delitos que el Tribunal castigó con pena de prisión y azotes, conjuntamente, fueron los de idolatría e invocación al demonio después de haber sido bautizado y poner a los hijos nombres y señales en los vestidos donde se representaran demonios.

Posteriormente, en el año de 1721, aparece el Tribunal

10.- Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. p.81 a la 84.

de la Acordada o Tribunal de la Santa Hermandad, "el cual tuvo como obligación la de perseguir y castigar a los malhechores y salteadores de caminos y principalmente a los del camino a Veracruz, cerca del Popocatepetl y el Ixtlacihuatl"¹¹, - y para cumplir con su cometido fue necesario acondicionar - una prisión, la cual se denominó Cárcel de la Acordada, misma que inicialmente "estuvo en unos galerones del catillo de Chapultepec, despues se pasó a una casa que había sido obraje, a la que se le hicieron adaptaciones, se reforzaron muros y se le construyeron bartolinas, en 1757 la cárcel estaba muy deteriorada y era insuficiente para los reos, por lo que se mandó construir un edificio propio para la Acordada - cerca de la Alameda, y la cual se inauguró en diciembre de - 1759."¹²

En un principio la cárcel de la Acordada albergó a los presos en forma promiscua, pues no había separación ni clasificación alguna, incluso entre hombres y mujeres, excepto - tratándose de personas distinguidas; posteriormente, se crearon departamentos, uno para hombres y otro para mujeres, pero continuaron compartiendo la misma puerta de acceso y la - capilla.

11.- Enciclopedia de México. Tomo VII. Tercera Edición.

Ed. Salvat. México 1978. p. 1442 y 1443.

12.- Ibíd. p. 1448.

Este tribunal fue abolido por la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812, sin embargo, la cárcel continuó funcionando hasta el año de 1862.

Durante la colonia la cárcel en la mayoría de los casos funcionó como medida preventiva, para evitar la fuga de delincuentes, en tanto eran sentenciados o ejecutados; el - encarcelamiento sólo cumplía la función de privar cruelmente a los hombres de su libertad y en ellas sufrían de una mala alimentación, mala higiene y ambiente, además de que los presos vivían en la más entera de las promiscuidades. Las penas se aplicaron como castigo y venganza, lo que importaba en esta época era acabar con la delincuencia en forma definitiva, a ello se debio que la pena más aplicada fuera la de muerte, ya que así se eliminaba al delincuente y la delincuencia, - evitando de esta manera la reincidencia. Durante la colonia, aún cuando hubo avances en el derecho penitenciario, no se concibió el concepto de readaptación del infractor.

1.3.- EN MEXICO INDEPENDIENTE

Al promulgarse la Independencia de México, en el año - de 1821, el país se encontraba totalmente desorganizado en - el aspecto jurídico y legislativo, motivo por el que se estuvo en la necesidad de reconocer la legislación colonial, como legislación propia, en tanto se organizaba todo en el - país, destacando entre ellas la Recopilación de las Leyes -

de Indias, las Ordenanzas de Minería, la de Intendentes, de Tierra y Aguas y de Gremios, con carácter de derecho principal, y como derecho supletorio se encontraban la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao; así como de seguir utilizando algunas prisiones de la colonia, como es el caso de la cárcel de la Acordada, la cual a inicios del México Independiente albergó una gran cantidad de delincuentes, tanto hombres como mujeres, y no obstante de que ya existían tres secciones en esta prisión; una para hombres, otras para mujeres pobres y otra para mujeres de buena familia, las condiciones en que se encontraban viviendo los presos eran deplorables y no contaban con la más mínima clasificación entre ellos, es decir, vivían en una de las más enteras promiscuidades.

La prisión de estos años tuvo como único fin el de asegurar a los delincuentes, hombres o mujeres, en tanto eran juzgados o ejecutados, se concibió únicamente como una medida de seguridad en la cual el preso comenzaba a pagar su delito, y mismo que culminaría con su muerte, ya que lo que interesaba a las autoridades de esta época, era mantener la seguridad de la población, por ello todos los que delinquirían deberían ser castigados severamente.

Es hasta el año de 1857, cuando por vez primera se obtiene la abolición de las penas de mutilación, infamia, marcas, azotes y todo tipo de tormentos para los presos, esta-

bleciéndose que la prisión no debe concebirse como un castigo, sino como una cura para el delincuente. Asimismo, se hace ver la urgente necesidad que había de establecer un régimen penitenciario, así como la creación de penitenciarias - funcionales y no como las cárceles de la época, sucias e inseguras, para que de esta forma se llegara a eliminar la pena de muerte y se substituyera con pena de prisión, pero segura, en donde se moralice al delincuente para posteriormente reincorporarlo a la sociedad sin que ésta se vea en peligro.

Ya para el año de 1863, empieza a funcionar la Cárcel de Belem, la cual estuvo ubicada en el Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas, y contaba con los siguientes departamentos: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados, - aplicando así principios más humanitarios, se lucha por acabar con la promiscuidad entre los presos y establecer un sistema que ayude a los internos a su rehabilitación para reincorporarse a la sociedad, y el cual se basó en el trabajo, para ello crearon talleres en los cuales se obligó a trabajar a los sentenciados, no así a los encausados, para los que el trabajo era opcional; sin embargo, no se obtuvieron resultados positivos ya que las instalaciones de la prisión no eran las apropiadas para ello, además de que no se contaba con los recursos suficientes y las circunstancias políticas del

país no ayudaban, por ello se estuvo en la necesidad de seguir aplicando la pena capital como castigo para los delitos graves, para no poner en peligro la seguridad de la sociedad.

Para el año de 1871, se contaba en el país con diversos sistemas penitenciarios que buscaban primordialmente la rehabilitación de los delincuentes, como lo fueron: "el de comunicación continua entre los presos, el de comunicación entre ellos sólo durante el día; el de comunicación absoluta o aislamiento total; el de separación constante de presos entre sí y de comunicación de ellos con los empleados de la prisión, con los sacerdotes de su culto y con otros capaces de moralizarlos."¹³ Lo único que se lograba con estos sistemas era un alto índice de promiscuidad entre los presos y no así su readaptación social, ya que las instalaciones de las cárceles de la época no eran las adecuadas ni seguras además de que la readaptación del delincuente no podía estar confiada única y exclusivamente al trabajo y a la iglesia, se hacía necesario establecer un sistema realmente eficiente y la creación de prisiones nuevas en condiciones propias para que los presos recibieran un tratamiento efectivo. La pena de muerte tenía que seguirse aplicando como un verdadero estado de necesidad para bajar el alto índice de delincuencia que

13.- Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. p.284

existía y no poner en peligro a la sociedad.

Es evidente que durante el México independiente del si glo XIX, se dan los primeros intentos de establecer un siste ma para la readaptación social de los delincuentes a través de la implantación de métodos basados en el trabajo y la re ligión, pero debido a la inestabilidad política y económica del país, no se pudo obtener avance alguno en materia peni- tenciaria.

1.4.- EN MEXICO MODERNO

Es a partir del año de 1926, cuando los gobiernos revo lucionarios se preocupan ya no sólo por aislar a los delin- cuentes, sino también por regenerarlos, lo cual implicó que se organizara un sistema penitenciario moderno por parte del gobierno federal y de los gobiernos estatales, esto con apo- yo a lo que establecía el artículo 18 de la Constitución de 1917.

Al llegar a la presidencia de la República Plutarco - Elias Calles, busca que los delincuentes sean regenerados y para ello trata de establecer un sistema penitenciario fede- ral basado en el trabajo remunerado para los presos, princi- palmente pensando en la colonia penal de Islas Marías, en la cual no se logró el objetivo final, pero se obtuvieron algu- nos avances como lo fueron la fabricación de casas para habi tación y talleres, creación de campamentos y obras de irriga

ción y cultivo de tierras, principalmente. Por cuanto hace a las demás cárceles existentes en el país, no hubo avance alguno debido a las condiciones del erario federal.

Ya en el año de 1928, cuando ocupa la presidencia del país el Licenciado Emilio Portes Gil, se crea un nuevo código penal, emitido en 1929, derogando así al de 1871, este ordenamiento legal estableció el principio de la defensa social, justificando con ello la intervención del estado por actos peligrosos para la sociedad, a través de la aplicación de un tratamiento de prisión para los delincuentes en tanto lograsen su readaptación, eliminando de esta manera considerar a la prisión como una pena o venganza social, y para poder cumplir con este cometido se creó el "Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social", el cual se encargó de ejecutar las sanciones, someter a los delincuentes al tratamiento y observar sus efectos; para lo cual se hizo necesaria la realización de una selección de los delincuentes y alojarlos en establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento en base al trabajo. Desterrándose por vez primera la pena de muerte, basada en el principio de tendencia a la humanización de las penas y valorización y respeto a la vida humana.

Al llegar a la presidencia el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, se deroga el código de 1929, y se promulga un nuevo código en el año de 1931, en el cual la pena se establece -

Como una necesidad para conservar el orden social y no como un castigo; y en ese mismo año se transforma al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social en el Departamento de Prevención Social, que se organizó en tres secciones: a) De sociología y estadística; b) Médico-psicológica, ambas con campos de acción en los establecimientos penales y; c) una secretaría general, para asuntos administrativos.

Al llegar el General Abelardo Rodríguez a la presidencia de la República, el Departamento de Prevención Social se esforzó por seguir cumpliendo con sus funciones a pesar del poco interés que había en el área penitenciaria; sin embargo en estos años empieza a incrementar grandemente el interés del gobierno por la materia penitenciaria, debido a que se da una sobrepoblación en todas las cárceles del país y el trabajo para los presos se torna lamentable en dichas prisiones por la falta de capacidad, además de que los jueces seguían considerando que la cárcel era un castigo que se aplicaba como venganza social, lo cual hace que los procesos fueran más lentos y que las prisiones no pudieran aplicar los tratamientos por falta de personal, ante esto la Secretaría de Gobernación intervino pugnando por que se apoyara para la rehabilitación y buen trato para los presos, logrando con ello el inicio de la reorganización del trabajo penitenciario en todos los penales del país y principalmente en la colonia penal de Islas Marías.

Cuando llegó a la presidencia del país el General Lázaro Cárdenas, se preocupó por la readaptación social de la delincuencia infantil y adulta, femenina y masculina, estableció por ello, que el trabajo penitenciario era el medio más adecuado para regenerar a los delincuentes. El problema que se presentaba con los adultos era grave, ya que las cárceles, tanto del Carmen como la de Lecumberri, no estaban en condiciones para que se pudiera aplicar un tratamiento a los presos.

La cárcel del Carmen se usaba como una prisión preventiva y albergaba principalmente a borrachos, vagos, rateros y homosexuales, quienes dormían en una galera sucia, sobre el suelo y revueltos unos con otros.

En cuanto a la penitenciaría de Lecumberri, el panorama era más aterrador, ya que se trataba de un edificio con crujías en mal estado e insuficientes para su población, tanto masculina como femenina, los presos se encontraban en promiscuidad, no había distinción entre procesados y sentenciados, jóvenes o viejos, y aunado a ello, las condiciones de higiene del penal y la alimentación para la población interna eran pésimas; los talleres de trabajo con que se contaban eran insuficientes para satisfacer las necesidades de la cárcel. Sin embargo, el problema más grande y factor principal que no permitía la readaptación social de los individuos lo era la corrupción dentro del penal, la cual abarcaba desde -

las autoridades hasta los presos, imperaba el tráfico de bebidas embriagantes y drogas, los fraudes y riñas sangrientas entre los internos eran comunes y el que tenía dinero gozaba de privilegios.

"Lecumberri no cumplía su función de readaptación social, sino al contrario, era un centro de insalubridad y representaba un ambiente social grandemente corrupto. Por lo que era urgente una reforma penitenciaria."¹⁴ En el año de 1937, el Licenciado Carlos Franco Sodi, es nombrado Director de la Penitenciaría de Lecumberri, quien desde un principio luchó por acabar con la corrupción y lograr la readaptación de los internos a través del trabajo mejor remunerado, unas condiciones de vida más humana y una educación elemental para todos los reclusos, así como la renovación del personal cesando a los empleados que no respetaran los principios penitenciarios de la época; sin embargo, y pese a todos los esfuerzos del Licenciado Franco Sodi, lo único que logró fue disminuir el índice de población en la penitenciaría a través de las diversas cadenas de presos que fueron trasladados a las Islas Marías para que trabajaran en las salinas, las madererías y la pesca y debido a ello decide renunciar a la dirección.

14.- Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social. Cuadernos del INACIPE. México 1984. p. 52

En 1940 llega a la presidencia de la República el General Manuel Avila Camacho, quien desde el inicio de su gobierno se preocupó por la prevención y readaptación social de los delincuentes y brinda todo el apoyo a las tareas que realizaba el departamento de prevención social, logrando con ello que dicho departamento fuera admitido por las autoridades penitenciarias para orientarlas respecto al tratamiento que debía aplicarse a los internos, previos estudios psiquiátricos que se les realizaban, implantó que para aquéllos delincuentes que observaran buena conducta y cumplieran con los requisitos del reglamento interior de la prisión, se les otorgaría el permiso de visita conyugal; y a los presos de Islas Marías que, de igual manera, observaran buena conducta les fue permitido llevar a su familia con ellos para que mantuvieran el núcleo familiar, proporcionándoles fracciones de terreno para que sembraran hortalizas y se ayudaran así al sostenimiento de su familia.

Al asumir el cargo el presidente Miguel Alemán, en la penitenciaría del Distrito se sientan bases más firmes para la readaptación social de los internos a través de estudios y exámenes médicos que realizaba el departamento de prevención social, respecto al trabajo, la alimentación, el tratamiento médico y visitas conyugales, con el objeto de conocer la peligrosidad del delincuente y su evolución a través del tratamiento penitenciario.

Por lo que respecta a las Islas Marías, se siguen enviando presos, pero ya no con el fin de rehabilitarlos, sino para aprovechar las riquezas naturales y distribuir el trabajo entre los pobladores. En los estados de la República, empieza a darse la aceptación de la readaptación social para los delincuentes, a través de un sistema basado en el trabajo y la educación, así como en la creación de instalaciones mejor acondicionadas y más higiénicas, que contarán con talleres y escuelas.

Al llegar Adolfo Ruiz Cortines a la presidencia del país en el año de 1952, se hace manifiesta la carencia de establecimientos penales en el país, por ello propone a los gobiernos estatales utilicen el sistema de producción agrícola industrial para lograr una auténtica rehabilitación de los delincuentes reduciendo el costo de su mantenimiento al máximo a lo cual algunos estados respondieron favorablemente y otros se dedicaron a reconstruir o edificar penales más cómodos e higiénicos, como es el caso de Aguascalientes y el Estado de México; otros sólo se preocuparon por establecer un centro de alfabetización para los internos, logrando abolir en el país el uniforme de rayas.

La delegación de prevención social en la penitenciaría del Distrito Federal, siguió funcionando, viéndose beneficiada en 1957, cuando se inaugura la penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, exclusivamente para hom' --

bres, ya que para las mujeres también se construyó un edificio especial y exclusivo.

En lo referente a Islas Marías, "El presidente quería que los reos sentenciados compurgaran sus condenas en un ambiente de relativa libertad, con características sociales semejantes y con iguales oportunidades de realizar su vida económica. Para llevar a cabo esto, durante el sexenio el departamento de prevención social continuó la reconstrucción del penal e implantó la industrialización y la explotación agrícola de Islas Marías."¹⁵

En 1961, siendo ya presidente del país, Adolfo López Mateos, se crea el patronato de reos liberados, quedando bajo la dirección del departamento de prevención social y constituido por vocales de varias Secretarías de estado, representantes de procuradurías y de la policía. Este patronato primero estudiaba los casos de los reos liberados que solicitaban ayuda, ya fuera económica, laboral o de protección -- asistencial para ellos o sus familiares, y después, según -- las posibilidades, a unos se les conseguía alimentos y a -- otros acomodo en dormitorios públicos.

En esta época la cárcel de mujeres del Distrito Federal funcionó favorablemente, observándose que las reclusas tenían aptitudes para lograr su readaptación. "Las procesa -

15.- Ibíd. p. 81 y 82

das trabajaban primero durante un mes en el campo con el fin de evitar trastornos psicológicos que produce la reclusión violenta. El siguiente mes lo ocupaban en labores sencillas dentro del penal, en tanto psicólogos, criminólogos y trabajadoras sociales de la delegación de prevención social estudiaban su personalidad y las características de su delito. En seguida, las reclusas iniciaban el aprendizaje de un oficio en los talleres. Por último, trabajaban como obreras, -- percibiendo un pequeño salario."¹⁶

En este período son pocos los gobiernos de los estados que realmente se preocuparon por su situación penitenciaria y es muy raro el que encausó la readaptación de los delin -- cuentes a través del trabajo, la alfabetización, la instrucción escolar y la disciplina.

A partir de 1964 y estando a cargo de la presidencia -- de la República Gustavo Díaz Ordaz, en el Distrito Federal -- el departamento de readaptación social cumplía con sus fines tanto en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, como en la cárcel de mujeres, pero en el interior del país aún no se lograban grandes avances ya que hay cárceles que se encontra -- ban en edificios no apropiados y sobrepoblados, donde se pre -- sentaba una promiscuidad entre internos y no existían talleres o eran insuficientes para dar trabajo a los presos.

16.- Ebid. p. 86

A raíz de la reforma al artículo 18 constitucional, el Estado de México promulgó la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en el año de 1966.

"La ley de ejecución de penas del Estado de México y el artículo 18 constitucional constituyen la teoría de todo un planteamiento de política penitenciaria que se hará realidad en el Estado de México. Por vez primera en la historia de México, en un estado se da una planeación programada para establecer un auténtico sistema penitenciario, es decir, a la vez que se expide una ley de ejecución de penas, se proyecta un verdadero centro penitenciario."¹⁷

"El 15 de junio de 1967 empezó a funcionar el centro penitenciario del Estado de México, y desde esa fecha ha llevado fielmente a la práctica la política penitenciaria señalada por el artículo 18 constitucional. Sus instalaciones comprenden sectores independientes para procesados y sentenciados, tanto para hombres como para mujeres. Cada sector consta de dormitorios con celdas, de comedores y regaderas. Las celdas son para tres internos y tienen un sanitario y la vabo. En el departamento de mujeres hay además, cocinas, comedores, servicio de aseo personal, sala de recibir y una -- guardaría. Los servicios generales abarcan la cocina, la panadería, la tortillería, la lavandería y planchaduría, la --

17.- *Ibíd.* p. 96

ropería, la bodega de víveres, la central de calderas, el comedor de empleados y las tiendas. El centro penitenciario cuenta además, con un completo servicio médico, la escuela Sor Juana Inés de la Cruz, el auditorio Ignacio Ramírez, la biblioteca Angel María Garibay, un gimnasio y campos deportivos. También dispone de una sala amueblada y de un jardín con juegos infantiles para la visita familiar, de un salón de visita individual y de 24 recámaras para visita íntima. Los sentenciados trabajan en los talleres de mosaico, tabique, tubos de asbesto, carpintería, sastrería, tapicería y artesanías, así como en el cultivo de hortalizas, cuidando cerdos, conejos y ganados mayor y en el rastro."¹⁸

"No han sido únicamente de tipo material los adelantos penitenciarios que ha adoptado el centro penitenciario del Estado de México. Desde un principio su personal directivo y técnico ha sido seleccionado cuidadosamente. El personal de vigilancia ha recibido cursos previos de adiestramiento. También por vez primera en México, el centro estableció un régimen penitenciario progresivo técnico, basado en el estudio individual de la personalidad de los internos con el propósito fundamental de servir al tratamiento penitenciario."¹⁹

18.- Gobierno del Estado de México. El Centro Penitenciario del Estado de México. p. 51 a la 59.

19.- Ibíd. p. 53 y 54

"La disciplina del centro se basa en el conocimiento - por parte del recluso, de sus derechos y obligaciones. A la vez, se respeta el derecho de audiencia y defensa del interno y además de todo esto, el centro penitenciario del Estado de México ha sido un instituto de formación personal y de investigación. El gobierno del Estado de México estableció también un patronato para liberados, el cual se integra con representantes gubernamentales, del sector privado, de la prensa y de organismos profesionales."²⁰

20.- Castañeda García, Carmen. Op.Cit. p. 98.

C A P I T U L O S E G U N D O .

EL DELINCUENTE ANTE DIVERSAS

ESCUELAS PENALES.

2.1.- Escuelas.

2.1.1.- Para la Escuela Clásica

2.1.2.- Para la Escuela Positiva

2.1.2.1.- Principales Exponentes:

2.1.2.1.1.- César Lombroso.

2.1.2.1.2.- Enrico Ferri.

2.1.2.1.3.- Rafael Garófalo.

2.1.3.- Para las Escuelas Eclécticas.

2.2.- El Hombre Delincuente y Factores que lo influencian.

2.2.1.- Factores Endógenos y Exógenos.

2.2.2.- Factores Sociales.

2.2.3.- Factores Económicos

2.2.4.- Clasificación Psicopatológica de los delincuentes.

2.2.5.- Otros factores psicicos trascendentes.

2.2.5.1.- Pérdida de la Libertad.

2.2.5.2.- Al egresar de la Institución Penitenciaria.

2.1.- ESCUELAS

2.1.1.- Para la Escuela Clásica.

Esta escuela surge como una reacción contra la barbarie e injusticia que el derecho penal estaba representando en la época, procuró la humanización por medio del respeto a la ley y del reconocimiento de las garantías individuales, así como de la limitación al poder absoluto del estado, y a pesar de no haber existido como tal ni contar con un dirigente, sus miembros se identificaron por tener principios comunes. Los máximos representantes de la escuela clásica fueron: Beccaria, Bentham, Romagnosi, Pellegrino, Rossi, Giovanni Carmigniani, Antonio Rosmini y Francisco Carrara.

Los postulados de la escuela clásica fueron:

a) Encuentra su base filosófica en el jusnaturalismo racional.

b) Respeto absoluto al principio de legalidad "nulla poena sine lege, nullu crimen sine lege y nulla poena sine crimen."

c) El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico basado en que el delito no es una acción sino una infracción.

d) Libre albedrío; el sujeto de la ley penal es el hombre capaz de querer como ser conciente, inteligente y libre.

e) La pena sólo puede aplicarse a individuos moralmente responsables.

f) Quedan excluidos del derecho y por lo tanto de la pena, aquéllos que carecen de libre albedrío como los niños y los locos.

g) La pena es retribución, es el mal que al delincuente se da por el mal que éste hizo a la sociedad.

h) La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado.

i) Las penas son sanciones aflictivas, determinadas, - ciertas, ejemplares, proporcionales, deben reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser correctivas, inmutables e improrrogables.

j) La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.

k) El derecho de castigar pertenece al estado a título de tutela jurídica.

l) El derecho penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.

m) Se considera que el método debe ser lógico, abstracto, silogístico y deductivo."²¹

21.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa. Tercera Edición. México 1982. p. 237 y 238.

2.1.2.- Para la Escuela Positiva.

Esta escuela existió realmente y estuvo bien estructurada, fue una alianza entre médicos, juristas y sociólogos para realizar un estudio completo del delincuente, su máximo representante fue el médico César Lombroso. Esta escuela tuvo muchos seguidores, pero los que más destacaron junto con Lombroso fueron Enrico Ferri y Rafael Garófalo.

Los postulados de esta escuela fueron:

a) En principio, encuentra su base filosófica en Comte y la ciencia de Darwin. La escuela criminal positiva no recoge ni plasma ningún sistema filosófico y social, ni la filosofía positiva, ni doctrina biológica alguna, el hecho decisivo es que la escuela positiva se basa en el método científico.

b) Algunos positivistas negaron el principio de legalidad, básicamente en su aspecto "nulla poena sine crimen", al proponer medidas de seguridad sin delito. En otros casos se pudo la desaparición de código, leyes y jueces y su sustitución por antropólogos y médicos.

c) El delito es un hecho de la naturaleza y como tal debe estudiarse, no como un ente abstracto, ni jurídico.

d) Determinismo. El libre albedrío no existe, es decir una serie de circunstancias físicas o sociales llevarán al hombre a delinquir; si estas circunstancias no se dan, el hombre no delinquirá.

e) La responsabilidad moral es substituida por la responsabilidad social, el hombre es responsable socialmente - por el solo hecho de vivir en sociedad, y lo será mientras - viva en ella.

f) Si no hay responsabilidad moral nadie queda excluido del derecho, todos son responsables en cuanto vivan en sociedad, la colectividad por medio del estado, tiene la facultad y la obligación de defenderse del sujeto peligroso.

g) El concepto de pena es substituido por el de sanción, con un contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente.

h) La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente.

i) Las sanciones no son aflictivas, ni tienen por fin hacer sufrir al reo, son tratamientos que deben durar en tanto dure la peligrosidad del delincuente.

j) La misión de la ley penal es combatir la criminalidad considerada como fenómeno social y no restablecer el orden jurídico.

k) El derecho a imponer sanciones pertenece al estado a título de defensa social. La defensa social excluye toda idea de venganza o retribución y repudia como suficientes -- las ideas abstractas de conservación del orden o mantenimiento de la justicia.

l) Más importante que las penas son los substitutivos

penales.

m) Se aceptan tipos criminales. Algunos tipos criminales por sus anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias o adquiridas, constituyen una clase especial, una variedad de la especie humana.

n) La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.

o) El método es inductivo experimental, se parte de la observación de los datos particulares y de ellos se llega a una proposición general que comprende todos los fenómenos - que estén relacionados o sean semejantes."²²

La escuela positiva buscó frenar los excesos en que - había caído la escuela clásica a través de demostrar que el delincuente no es un ser humano normal, sino alguien con defectos o malformaciones que se traen de nacimiento y por lo tanto muchas veces no puede medir las consecuencias de sus - actos, por lo que se debe buscar el estudio del delincuente para tratar de curarlo y reincorporarlo a la sociedad, no - castigarlo ya que se trata de un enfermo que debe ser sometido a un tratamiento especial.

2.1.2.1.- Principales exponentes.

2.1.2.1.1.- César Lombroso.

Máximo representante y jefe del positivismo, médico de

22.- Ibíd. p. 241 a la 244.

profesión que desde sus inicios se interesó por el estudio de la anatomía cerebral de los enfermos mentales y de los delincuentes con el fin de determinar sus diferencias; es en el año de 1871, cuando descubre que los delincuentes se dan debido a malformaciones craneales, por lo que era necesario la existencia de manicomios para criminales, y de que los locos no estuvieran en prisión, sino que se les internara en instituciones especiales; pero si esos enfermos cometían delitos, deberían ser enviados a manicomios especializados para criminales.

Lombroso fue bloqueado en sus estudios, pero a partir de 1884, cuando fue nombrado médico de las cárceles de Turín logra continuar con sus estudios de delincuentes, y a través de una serie de exámenes realizados a diversos criminales, llegó a la conclusión de que existen seis tipos de delincuentes, los cuales clasificó en:

1.- Delincuente nato: El cual cuenta con características antropológicas bien definidas como lo son: frente huidiza y baja; gran desarrollo de arcadas supraciliares; altura anormal del cráneo; asimetrías craneales; fusión del hueso atlas con el occipital; gran desarrollo de los pómulos; orejas de ása; tubérculo de Darwin; gran pilosidad y braza superior a la estatura. Además, cuenta con características psicológicas, biológicas y sociales propias como: una gran frecuencia en el tatuaje; una notable insensibilidad al dolor;

mayor zurdería en relación a la demás población; insensibilidad afectiva; frecuente tendencia al suicidio y gran sentimiento de venganza y crueldad, principalmente.

2.- Delincuente loco moral: Coincide en muchos rasgos con el delincuente nato, generalmente se encuentran en las prisiones o prostíbulos y no en los manicomios; son astutos y se niegan a ser tatuados; son incapaces de vivir en familia; tienen habilidad para simular locura y por lo general datan de la infancia o pubertad.

3.- Delincuente epiléptico: Abunda en las prisiones y tiene reacciones muy violentas, pero después de cometer el delito, queda tranquilo y sin aparentes remordimientos; sostiene que pierde el control de sus actos; es más peligroso que los locos morales con los que tiene gran similitud; tiene de la vagancia, por el amor hacia los animales, por una precocidad sexual y alcohólica, una doble personalidad y por cambios de humor y amnesias.

4.- Delincuente loco: Es aquél que una vez conducido a prisión por haber cometido un delito enloquece los tres tipos más comunes de delincuente loco son: el delincuente alcohólico; el delincuente histérico, más común entre las mujeres y; el delincuente mattoide o delincuente casi loco.

5.- Delincuente pasional: El móvil en el delincuente pasional es siempre inmediato, siendo siempre una pasión noble; este delincuente es raro entre los delitos de sangre, -

su edad va de los 20 a los 30 años; el 36% son mujeres, belleza física a la que responde una honestidad del alma, sienten una afectividad exagerada y amnesias momentáneas al momento del delito.

6.- Delincuente ocasional: Es aquél que delinque ya sea en forma involuntaria, como es el caso de los pseudocriminales; cuando las circunstancias y la ocasión lo permite como sucede con los criminaloides, o bien, porque así se le enseña desde su infancia, como es el caso de los delincuentes habituales.

2.1.2.1.2.- Enrico Ferri.

Jurisconsulto que se une a Lombroso para fundar la escuela positiva; sostenía que "la escuela positiva consiste en estudiar el delito, primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen, y los remedios que serán más eficaces."²³

Clasifica a los delincuentes en cinco tipos:

1.- El delincuente nato: es aquél que tiene una carga congénita y orgánica que es la razón de su delito.

2.- El delincuente loco: llamado también alienado, es el que padece una grave anomalía psíquica.

23.- Ibíd. p. 239

3.- El delincuente habitual: es quél cuya tendencia a delinquir es adquirida, aunque tenga base orgánica.

4.- El delincuente ocasional: es el que cede ante la oportunidad de delinquir, es el medio el que lo arrastra y su base orgánica es pequeña.

5.- El delincuente pasional: es una variedad de ocasional que presenta características que lo hacen típico, su parte sentimental enciente y explota con facilidad.

Ferri, al igual que Lombroso, sostiene que los delinquentes natos lo son a consecuencia de malformaciones somáticas, y agrega que existen factores que intervienen en la conducta delictiva del hombre, como son los factores físicos y factores sociales. Dice que como la pena hasta ese momento - había tenido eneficiencia alguna para acabar con la delincuencia, era necesario buscar la solución, proponiendo entonces el uso de lo que llamaría los substitutivos penales, los cuales atacarían los factores criminógenos en forma indirecta y los clasifica en siete grupos: de orden económico, de orden político, de orden científico, de orden legislativo y administrativo, de orden religioso, de orden familiar y de orden educativo.

2.1.2.1.3.- Rafael Garófalo.

Abogado de profesión que sienta las bases y la orientación jurídica de la escuela positiva, así como los conceptos

3.- El delincuente habitual: es quél cuya tendencia a delinquir es adquirida, aunque tenga base orgánica.

4.- El delincuente ocasional: es el que cede ante la oportunidad de delinquir, es el medio el que lo arrastra y su base orgánica es pequeña.

5.- El delincuente pasional: es una variedad de ocasional que presenta características que lo hacen típico, su parte sentimental enciente y explota con facilidad.

Ferri, al igual que Lombroso, sostiene que los delinquentes natos lo son a consecuencia de malformaciones somáticas, y agrega que existen factores que intervienen en la conducta delictiva del hombre, como son los factores físicos y factores sociales. Dice que como la pena hasta ese momento - había tenido eneficiencia alguna para acabar con la delincuencia, era necesario buscar la solución, proponiendo entonces el uso de lo que llamaría los substitutivos penales, los cuales atacarían los factores criminógenos en forma indirecta y los clasifica en siete grupos: de orden económico, de orden político, de orden científico, de orden legislativo y administrativo, de orden religioso, de orden familiar y de orden educativo.

2.1.2.1.3.- Rafael Garófalo.

Abogado de profesión que sienta las bases y la orientación jurídica de la escuela positiva, así como los conceptos

3.- El delincuente habitual: es quél cuya tendencia a delinquir es adquirida, aunque tenga base orgánica.

4.- El delincuente ocasional: es el que cede ante la oportunidad de delinquir, es el medio el que lo arrastra y - su base orgánica es pequeña.

5.- El delincuente pasional: es una variedad de ocasional que presenta características que lo hacen típico, su parte sentimental enciente y explota con facilidad.

Ferri, al igual que Lombroso, sostiene que los delinquentes natos lo son a consecuencia de malformaciones somáticas, y agrega que existen factores que intervienen en la conducta delictiva del hombre, como son los factores físicos y factores sociales. Dice que como la pena hasta ese momento - había tenido eneficiencia alguna para acabar con la delincuencia, era necesario buscar la solución, proponiendo entonces el uso de lo que llamaría los substitutivos penales, los cuales atacarían los factores criminógenos en forma indirecta y los clasifica en siete grupos: de orden económico, de orden político, de orden científico, de orden legislativo y administrativo, de orden religioso, de orden familiar y de orden educativo.

2.1.2.1.3.- Rafael Garófalo.

Abogado de profesión que sienta las bases y la orientación jurídica de la escuela positiva, así como los conceptos

principalmente, sostenían que el sujeto será responsable de sus actos, basta con que el individuo quiera producir cierto resultado, salvo los inimputables, los cuales no son responsables de sus actos y por lo tanto, deben de tomarse otro tipo de medidas con ellos.

La J6ven Escuela, llamada tambi6n pragmatismo o escuela sociol6gica, tuvo como representantes a Prins, Van Hamel y Franz Von Liszt. Entre los principios que establecen se encuentra el que el delito es un fen6meno natural y estudia los factores y causas que le dan origen como un ente jur6dico, tambi6n sostiene que los delincuentes son de dos tipos, normales y anormales y que el fundamento de la pena es la defensa social.

2.2.- EL HOMBRE DELINCUENTE Y FACTORES QUE LO INFLUENCIAN.

"La conducta del delincuente transgrede las normas de la sociedad a la que pertenece y tiene una policausalidad muy compleja derivada de distintos contextos y multiples relaciones, sin embargo se puede afirmar que la conducta delictiva esta motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debi6 soportar el individuo, esta conducta posee la finalidad de resolver las tensiones producidas, es siempre respuesta al est6mulo configurado por la situaci6n total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganizaci6n

es esencialmente reguladora de tensiones."²⁵

Es decir, la conducta delictiva de los individuos se debe no sólo a causas externas, ya que si efectivamente el delincuente es un ser bio-psico-social, lo cual significa que responde a la influencia de factores externos, también lo es que recibe la influencia de situaciones bio-médicas y psicológicas, es decir, factores internos, por ello es necesario que conozcamos de una manera breve cuales son los factores que intervienen en la conducta delictiva.

2.2.1.- Factores Endógenos y Exógenos.

Los factores criminógenos que auxilian para la clasificación de los delincuentes son de dos tipos: endógenos y exógenos.

Los factores endógenos, llamados también biológicos, son los que el individuo lleva dentro de si y se proyectan en su conducta externa; estos factores se clasifican en:

a) Endógeno somáticos: que son las manifestaciones concretas del cuerpo de la persona, tales como la constitución y la fisiología del cuerpo humano.

b) Endógeno psíquicos: se refieren al temperamento, -

25.- Villarreal Ríos, José Gerardo. Breve estudio sobre la cárcel de Piedras Negras, Coahuila. Tesis U.V.M.. México 1986. p. 20 y 21

la edad evolutiva, los instintos y tendencias, la conciencia y todo aspecto mental, afectivo o de la conducta.

c) Endógenos combinados: son los que no se pueden englobar en ninguno de los anteriores, tal es el caso de la herencia, las manifestaciones sexuales, en donde se presenta una gran confusión y desequilibrio entre lo físico y lo psicológico.

Los factores exógenos, llamados también mesológicos, son aquéllos que se producen fuera del individuo e influyen en la conducta delictuosa, tal es el caso de los factores sociales y económicos.

2.2.2.- Factores Sociales.

Los componen las amistades, la organización social y política, la cultura del medio ambiente, la economía, la influencia religiosa, el trabajo, las compañías, las costumbres, los centros de diversión y de vicio; es decir, todo el ambiente que rodea al individuo va a influir al momento de que éste se comporte de determinada manera; hay autores como el Doctor Luis Rodríguez Manzanera que sostiene que además de los anteriores, la familia, su organización y número de integrantes, es uno de los factores sociales que más va a influir en la conducta delictiva, ya que es precisamente en ella donde se inspiran los valores y convencionalismos sociales de los individuos. Sutherland y Cressey en su obra "Prin

cipios de Criminología", sostiene que "los hogares de que -
proviene los jóvenes infractores se caracterizan por las si-
guientes condiciones, ya sean aisladas, o bien, combinadamen-
te:

a) El ejemplo inmoral, vicioso o criminal de otros --
miembros.

b) Ausencia total de uno de los padres (separación, di-
vorcio, etc.).

c) Falta de control paterno (por ignorancia, enferme-
dad, etc.).

d) Inconsistencia del hogar, evidenciada por el autori-
tarismo de uno de los miembros, sobre protección, favoritismo,
abandono, celos, interferencia de los parientes o exceso
de población para una pequeña casa.

e) Diferencias raciales o religiosas y;

f) Presiones económicas debidas a ingreso insuficiente
o bien, trabajo de la madre o desempleo del padre."²⁶

2.2.3.- Factores Económicos:

"Si notamos que los pobres tienen sólo lo indispensable,
en tanto que los miserables carecen hasta de esto, ver-
mos que cuando hay miseria se llega a la desnutrición, impi-

26.- Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Ed. Po-
rrúa. Tercera Edición. México 1985. p. 198 y 199.

diendo que el sujeto tenga ánimo siquiera para robar, para huir o para trabajar. A esto se asocia la desconfianza de que los fuertes abusen de su debilidad, por lo que permanecen poco activos e incapaces de delinquir en la generalidad de los casos. Los miserables por el problema diario de conseguir alimento, ropa y vivienda, se dedican a ocupaciones que requieren muy poca o ninguna inversión de dinero y que, mediante un esfuerzo que resulta placentero, producirán una corta ganancia, suficiente de momento. Los menores que han sido mimados, también carecen de disciplina, van a la escuela o no, llegan temprano o tarde, no tienen ritmo de trabajo, desobedecen órdenes y no reconocen jefes o padres de familia. Ambos tipos son candidatos a la delincuencia. Otro factor en la conducta desviada, es el caso de los jóvenes del campo que llegan a la ciudad en busca de trabajo y lo encuentran en las bajas categorías donde las ganancias son grandes, pero los gastos resultan mayores; en este conflicto también surge la delincuencia."²⁷

La mayoría de los delincuentes proceden de las clases más pobres y esto hace que destaque en los sujetos su maldad y sus grandes defectos, presentándose por ello la delincuencia en una forma más intensa cuando hay menos estabilidad económica.

27.- *Ibíd.* p. 156 y 157

2.2.4.- Clasificación Psicopatológica del Delincuente.

En virtud de que el delincuente es un individuo que actúa por la influencia de factores tanto internos como externos, consideramos que es necesario tener una clara visión del tipo de delincuentes que hay y para ello se requiere de una clasificación de los mismos y, toda vez que la realizada por José Ingenieros es una de las más completas a pesar de no ser tan reciente, la adoptaremos como punto de referencia haciendo un breve estudio de la misma.

"Clasificación Psicopatológica de los delincuentes:

A) DELINCUENTES ANOMALOS MORALES

- a) Congénitos
- b) Adquiridos
- c) Transitorios

B) DELINCUENTES ANOMALOS INTELECTUALES

- a) Congénitos
- b) Adquiridos
- c) Transitorios

C) DELINCUENTES ANOMALOS VOLUTIVOS

- a) Congénitos
- b) Adquiridos
- c) Transitorios

B) DELINCUENTES CON ANOMALIAS COMBINADAS

- a) Afectivo-intelectuales
- b) Intelectuales-volutivos

c) Afectivo-impulsivos

d) Afectivo-impulsivos-intelectuales."28

A) DELINCUENTES ANOMALOS MORALES: Son individuos que nacen degenerados y no tienen capacidad para imitar la moral de su sociedad y, de adaptar su conducta a las normas usuales de vida; se subclasifican en:

a) Anómalos morales congénitos: En ellos la conducta delictiva es resultado de causas orgánicas, nacen predestinados a delinquir, tal es el caso de los delincuentes natos.

b) Anómalos morales adquiridos: Aquí la conducta delictiva es consecuencia de factores externos, se deforma su personalidad apartándose de la moral vigente, tal es el caso de los delincuentes habituales o pervertidos morales.

c) Anómalos morales transitorios: Son aquellos que tienen su personalidad bien adaptada al medio social, sin embargo, tienen un descuido que los lleva a delinquir, son seres mediocres que ceden a las tentaciones, orillados por el medio o las circunstancias y son los comunmente llamados delincuentes ocasionales.

B) DELINCUENTES ANOMALOS INTELECTUALES: Son individuos que cometen actos antisociales como resultado de sensaciones mal interpretadas, de perturbaciones de la imaginación, de juicios inexactos, de razonamientos ilógicos, de incoheren-

28.- Ingenieros, José. Criminología. Ed. Daniel Jorro.

Madrid, 1913. p. 129.

cia o confusión en la asociación de ideas, o de una disociación de los elementos constitutivos de su personalidad consciente; este tipo de delincuente se subclasifican en:

a) Anómalos intelectuales congénitos: En ellos su conducta inadaptada es el resultado de deficiencias intelectuales que impiden a los individuos tener una personalidad social, como es el caso de los delincuentes por locuras constitucionales, idiotas o imbeciles.

b) Anómalos intelectuales adquiridos: Son los de mayor frecuencia, en ellos la personalidad ya formada se desequilibra por la influencia de factores externos que encuentran un temperamento predispuesto para ello, tal es el caso de las obsesiones criminales como se da con las tendencias suicidas entre los melancólicos.

c) Anómalos intelectuales transitorios: En ellos su conducta delictiva se debe al desequilibrio intelectual sufrido como consecuencia y ofuscación del intelecto, como es el caso de la embriaguez y las locuras tóxicas ocasionales.

C) DELINCUENTES ANOMALOS VOLUTIVOS: La conducta delictiva de estos individuos es una consecuencia de un desequilibrio entre las excitaciones y las reacciones. Este tipo de delincuentes se subclasifican en:

a) Anómalos volutivos congénitos: En ellos las anomalías se revelan desde la niñez y se hace más visible y evidente cuando interactúan dentro de la sociedad, la educación

no puede contra estas reacciones pues son impremeditadas y de carácter reflejo o automático, tal es el caso de los delincuentes epilépticos o impulsivos natos.

b) Anómalos volutivos adquiridos: En ellos su conducta es transformada por diversos aspectos como lo son la mala educación social, el alcoholismo crónico, principalmente, en estos casos el individuo pierde el control de sus propios actos por estar bajo la influencia de factores externos.

c) Anómalos volutivos transitorios: Son sujetos con su conducta bien adaptada y diños de sus actos, pero que cometen delitos como consecuencia de sentimientos y pasiones arraigados en su personalidad que son violentados por percepciones que le llegan del exterior y que terminan en reacciones incontrolables; esta impulsividad implica pérdida transitoria del control de sus actos.

B) DELINCUENTES POR ANOMALIAS PSIQUICAS COMBINADAS: Toda anormalidad afectiva, intelectual o volutiva no se presenta aislada, sino predominante en el desequilibrio sintético de toda la personalidad. "El delincuente nato suele tener anomalías de sus funciones intelectuales y volutivas; el delincuente homicida las tiene en su voluntad y sus sentimientos; el epiléptico impulsivo puede mostrar en sus afectos y sus ideas el rastro de su carácter degenerado. Esto es fundamental para excluir la objeción que se les ocurre a todos los que ignoran la psicología de los caracteres, ya sean nor

males o anormales. Ninguna clasificación de los caracteres - sería posible de otra manera; cuando se les divide en sensitivos o activos, o en sensitivos, intelectuales y activos, - no se quiere decir que el sensitivo carece de actividad o - que el activo de sentimiento, sino que los sentimientos o la actividad predominan en su personalidad, la caracterizan. Se comprende entonces fácilmente que en ciertos casos la determinación de la conducta delictuosa responde a anomalías combinadas de varias funciones psíquicas; otras veces los delin cu en tes presenten anormalidades igualmente importantes de to das sus funciones psíquicas. El diagnóstico en estos casos - presenta más dificultades que con los anteriores."²⁹

Este tipo de delincentes se subclasifican en :

a) Afectivo-intelectuales: La combinación de anoma --
lías morales e intelectuales es frecuente en los degenerados
hereditarios, en las obsesiones pasionales, en los alocados-
etc.. La ausencia o perversión del sentido moral se presenta
tan acentuada como el desequilibrio intelectual predominando
ambos rasgos en la determinación del delito.

b) Intelectuales-volutivos: En sujetos de una morali-
dad relativamente adaptada a su medio el delito puede ser de
terminado por anomalías combinadas de la inteligencia y la -
voluntad, como ocurre con los obsesionados impulsivos.

29.- Ibíd. p. 143 a la 146.

c) Afectivo-impulsivas: La inteligencia conserva lucidez casi normal, mientras que la conducta se torna delictuosa bajo la influencia de anomalías combinadas de la afectividad y la voluntad, como es frecuente con muchos pasionales - impulsivos.

d) Afectivo-impulsivo-intelectuales: En muchos casos - la conducta criminal es el exponente de una completa degeneración del carácter, la personalidad social del delincuente está completamente desorganizada, advirtiéndose intensas anomalías en todas sus funciones psíquicas, morales, intelectuales y volutivas.

2.2.5.- Otros Factores Psíquicos Trascendentes.

2.2.5.1.- Pérdida de la Libertad.

"Es evidente que una de las mayores situaciones de -- stress y angustia desde el punto de vista existencial es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con - el núcleo familiar y con la comunidad, al ámbito radical del modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo."³⁰

Este cambio del modo de vida provoca al individuo una experiencia altamente traumatizante que "puede dar lugar a -

30.- Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Ed. Porrúa. Segunda Edición. México 1989. p.1

múltiples reacciones psicógenas anormales; se pueden observar con una elevada frecuencia reacciones de furor primitivo, de excitaciones destructivas, heteroagresivas, autoagresivas, ansiosas, depresivas y esturpurosas. Son muy frecuentes también por razones intuibles, las reacciones de tipo -- depresivas, de ahí que con particular frecuencia venga tentado el suicidio de los detenidos."³¹

Este tipo de conducta se da principalmente entre aquellos que ingresan por vez primera a una prisión pues incluso llegan a alejarse de la realidad como consecuencia de la angustia que sufren, situación que no se presenta entre los -- reincidentes debido a que han tenido ingresos con anterioridad y ya saben a lo que se están enfrentando, sin embargo, -- sus reacciones también son de gran importancia criminológica ya que es precisamente en base a la observación de dicha conducta, tanto de primo-delinquentes, como de reincidentes, -- que se dará un diagnóstico apropiado para así poder empezar el tratamiento clínico criminológico que ayudará al delin -- cuente primeramente a aceptar su situación que vive, y posteriormente, y una vez superada la situación de angustia, a -- obtener su restablecimiento y rehabilitación para cuando lle -- gue el momento de ser reincorporado a la sociedad por haber

31.- Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas.

Ed. Porrúa. Segunda Edición. México 1985. p.245

obtenido su libertad.

2.2.5.2.- Al Egresar de la Institución Penitenciaria.

Como ya anteriormente se mencionó, el individuo al ser privado de su libertad sufre una gran angustia y stress, - sin embargo hay ocasiones en que ésta es mínima en relación a la que sienten algunos de los que egresan de instituciones penitenciarias, por el gran temor que sientes de enfrentarse a la sociedad. Pero esto dependerá de la personalidad del individuo, del delito que cometió, de la actitud de la familia y en especial, del tiempo que haya permanecido en prisión.

Es precisamente por ello que al otorgar la libertad a un individuo, ya sea por preliberación o o bien, por sentencia, se deberá tomar en consideración:

- a) El diagnóstico clínico-criminológico del individuo
- b) El diagnóstico familiar.
- c) El estudio victimológico.
- d) El tipo de salida, según las modalidades que marca ley y;
- e) El control post-institucional."³²

Ello con el fin de que la persona no responda violentamente al reincorporarse a la sociedad, es por esto mismo que la ley antes de dejar en completa libertad a los sujetos que

32.- Marchiori, Hilda. Op. Cit. p. 213.

se encuentran dentro de una institución penitenciaria, lo hace en forma gradual a través de diversos tipos de preliberación para que el sujeto se vaya adaptando poco a poco a la sociedad y le afecte psicológicamente lo menos posible.

Las formas de prelibertad que marca la ley son:

- 1.- Método colectivo (excursiones culturales).
- 2.- Prisión abierta.
- 3.- Salida diurna con reclusión nocturna.
- 4.- Salida fin de semana. Reclusión durante la semana.
- 5.- Salida durante la semana. Reclusión fin de semana.
- 6.- Presentación diaria a la institución.
- 7.- Presentación una vez a la semana.
- 8.- Presentación quincenal a la institución.
- 9.- Reporte o presentación mensual a la institución (libertad condicional).

Daremos a continuación una breve explicación de cada una de ellas para saber en que consisten:

"1.- Método colectivo (excursiones culturales): Consiste en otorgar permisos a un grupo de reclusos a que salgan acompañados por personal de la institución penitenciaria para que acudan a lugares culturales para que tengan un contacto con la sociedad evitando situaciones fóbicas o de agresión por sentirse solos.

2.- Prisión abierta: Los internos se encuentran en una instalación independiente del resto de la cárcel y viven en

un régimen de autogobierno y sin vigilancia, pero continúan con un control administrativo de alimentos y asisten a la psicoterapia de grupo e individual y salen a hacer visita familiar los fines de semana y también trabajan en actividades extrainstitucionales en la que será su futura actividad laboral.

3.- Salida diurna con reclusión nocturna: En este tipo de preliberación el interno sale durante el día a trabajar y regresa por las noches a la institución; en este tipo de preliberación el interno también se autogobierna.

4.- Salida fin de semana: Aquí el interno sale el fin de semana a su domicilio y se recluye durante la semana, este tipo de preliberación sirve para preparar las relaciones entre el interno y su familia.

5.- Salida durante la semana, reclusión fin de semana: El interno sale durante la semana, permanece con su familia, trabaja y se va adaptando progresivamente a sus actividades cotidianas. El fin de semana puede estar en la prisión abierta en el régimen de autogobierno pero controlado médicamente con el fin de evitar problemas de alcoholismo que están vinculados siempre a desencadenamientos violentos.

6.- Presentación diaria en la institución: El interno en esta fase ya ha regresado con su familia, trabaja y al parecer todas las circunstancias favorecen para una adecuada reintegración social. Este control institucional se realiza

con los internos reincidentes, la presentación diaria a la - institución implica que el interno se reporte y asista a su psicoterapia individual.

7.- Presentación a la institución una vez a la semana:

Se da cuando el individuo ha llegado a su reincorporación - familiar y social favorable. La presentación semanal a la - institución es un control, un reporte de que la inserción so cial a su medio va desarrollándose de una manera adecuada pa ra la salud física , psíquica y social de interno y de la - familia.

8.- Presentación quincenal a la institución:

Esta fase representa que el individuo va adquiriendo su autonomía y - su relación sana con el medio, que le permitirán una atenua ción de su angustia y por lo mismo, nuevas posibilidades en su desarrollo.

9.- Presentación mensual a la institución:

El interno ya está en condiciones de obtener su libertad condicional. - Es necesario la visita familiar por parte del Departamento - de Trabajo Social y a veces por el psicólogo para observar - y ayudar al interno y a su núcleo familiar."³³

33.- Ibíd. p. 218 a la 227

C A P I T U L O T E R C E R O .

LEGISLACION PENITENCIARIA.

**3.1.- Legislaci3n Penitenciaria
Federal.**

**3.2.- Legislaci3n Penitenciaria
del Estado de M3xico.**

3.1.- LEGISLACION PENITENCIARIA FEDERAL.

Para hablar de legislación penitenciaria federal es -- necesario remontarnos a su origen, mismo que se encuentra en el primer Congreso Constituyente que se reuniera en Zitácuaro el 14 de septiembre de 1813 denominado " CONGRESO DE ANAHUAC ", el cual finalizó sus trabajos hasta el 22 de octubre de 1814, fecha en que se expidiera el Decreto Constitucional para la América Mexicana; mejor conocido como Constitución de Apatzingán, documento que provoca una reacción inmediata y violenta por parte de los realistas encabezados por el Virrey Calleja, quien ordenó quemar no sólo la Constitución que consideraba descabellada sino también la Villa de Zitácuaro para tratar de acabar con el movimiento de Independencia y precisamente debido a la lucha por la independencia que vivía el país, esta Constitución únicamente tuvo aplicación en los lugares en donde no habían tropas españolas.

La Constitución de Apatzingán respecto a la ejecución de penas, únicamente hace señalamiento de los acusados y -- arrestados en sus numerales 22 y 166, los cuales son una garantía para los ciudadanos y una obligación para las autoridades judiciales y carcelarias de la época.

"Art. 22.- Debe reprimir la ley todo rigor que no se -- contraiga precisamente a asegurar a la persona de los acusados.

No podrá el Supremo Gobierno:

Art. 166.- Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir al detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado."³⁴

En 1821 al consumarse la Independencia de México se establece el primer imperio en el país, mismo que no fue del agrado de la población y da como resultado que se promulgara el Plan de Casa Mata, el cual invitaba a los estados a provincias del país a independizarse del Imperio de Agustín de Iturbide y pedía se convocara un nuevo Congreso Constituyente para reorganizar el gobierno del país, mismo que logra su reinstalación a partir del 12 de junio de 1823 e invita a las provincias de todo el país para que se unieran a formar una República Federal Mexicana. Es este Congreso Constituyente el que emite la segunda Constitución que rigiera en México y la primera del México Independiente, el 4 de octubre de 1824.

La Carta Constitucional de 1824 es muy vaga en cuanto a materia de ejecución de penas se refiere, ya que el único artículo que hace referencia, indirectamente a esta materia, es el artículo 149, mismo que sólo habla del maltrato a los detenidos, pero sin establecer algún tratamiento dentro de -----

34.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979. México 1980. p. 34 y 35

las cárceles.

"Art. 149.- Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza a estado del proceso."³⁵

"Debido a las constantes proclamas, pronunciamientos, planes y cuartelazos, dieron como resultado que la Constitución de 1824 fuera substituida por las Leyes Constitucionales de 1836, que impusieron como forma de gobierno el centralismo y protección a los conservadores y a la iglesia."³⁶

La Constitución de 1836 al igual que la de 1824, establece disposiciones indirectas en materia penitenciaria, careciendo ambas de señalamientos concretos hacia los internos de las prisiones, por lo que no se puede decir que existiera un verdadero tratamiento dentro de las cárceles.

Los numerales que hacen referencia superficial sobre los detenidos y presos son:

"Art. 2.- Son derechos del mexicano:

I.- No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes correspondía según la Ley. Exceptúase el caso del delito infraganti, en el

35.- Ibíd. p. 190

36.- Sayeg Helu, Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. Ed. PAC. México 1986. p.35 a la 49

que cualquiera puede ser aprehendido, presentándole desde luego a un juez o a otra autoridad pública.

II.- No poder ser detenido por más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención a la autoridad judicial; ni por ésta más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan los referidos términos.

Art. 43.- Proceder la prisión se requiere:

I.- Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, según las leyes, ser castigados con pena corporal.

II.- Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal."³⁷

"El Plan de Ayutla firmado el 1° de marzo de 1854 marca una nueva etapa dentro del constitucionalismo en México, éste buscaba que Antonio López de Santa Anna abandonara la presidencia, lo cual se logra en agosto de 1855 asumiendo ésta en forma inmediata; los liberales, los cuales el 18 de febrero de 1856 procedieron a establecer un nuevo Congreso Constituyente, mismo que concluyó sus trabajos con la promulgación de la Constitución el 5 de febrero de 1857."³⁸

37.- Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. p. 205 y 238

38.- Sayeg Helu, Jorge. Op. Cit. p. 73 a la 96

Esta constitución establece principios penitenciarios de una manera más clara, y se preocupa por establecer un régimen penitenciario más justo y humanitario, es decir, trata de establecer a la prisión como una pena para que los delinquentes pagaran sus culpas sin que llegasen a la muerte.

"Art. 17.- Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil....

Art. 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero.

Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la Ley. El sólo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o lo conciente y a los ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente a las autoridades.

Art. 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la ma-

por brevedad, el régimen penitenciario, entre tanto, queda - abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con premeditación, alevosía o ventaja, a los delitos graves de orden militar y a los de piratería que definiere la Ley."³⁹

"Esta constitución, rigió con algunas modificaciones - durante los periodos presidenciales de Comonfort, Juárez, - Lerdo de Tejada y José María Iglesias, y con alteraciones du rante la dictadura de Porfirio Díaz, dejando de funcionar en 1917, cuando fue promulgada la Constitución que actualmente nos rige y que surgió como consecuencia de la revolución sug citada para derrocar al dictador y más tarde destituir a Vic toriano Huerta de la Presidencia del país. La Constitución - del 5 de febrero de 1917 fue la primera en consagrar dere- - chos sociales para los ciudadanos."⁴⁰

Por cuanto hace a la materia penitenciaria establece - principios que hasta la fecha son aplicables, como es la se- paración de detenidos de acuerdo a su condición procesal, es decir, indiciados, procesados y sentenciados; el texto origi nal ha sufrido diversas reformas que han hecho que el trato

39.- Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. p. 609 y 610.

40.- Sayeg Melu, Jorge. Op. Cit. p. 143 a la 150.

hacia los presos sea más humano, lo cual significó que el delincuente confundiera la cárcel con un hogar para vacacionar.

"Art. 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Art. 17.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarías o presidios - sobre la base del trabajo como medio de regeneración.⁴¹

Este artículo fue modificado por medio de las reformas de los años 1964-1965, para quedar de la siguiente forma:

"Art. 18.- ...

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organi

41.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ediciones P.R.I. México 1949. p. 7 a la 12

zarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, - sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y - la educación como medios para la readaptación social del delincente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar - con la Federación convenios de carácter general, para que - los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena es establecimientos dependientes el Ejecutivo Federal."42

Para el año de 1977 nuevamente se reformó el artículo 18, quedando de la siguiente manera:

"Art. 18.- ...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren - computando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados - por delitos del orden federal en toda la República, o del - fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados - al país de su origen o residencia, sujetándose a los trata-

42.- Constitución Política Mexicana. Ed. Andrade. México
1965. P. 11

dos internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."⁴³

"Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, la infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela del proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser aquél objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretar

43.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ed. Porrúa. México 1980. p. 15 y 16

se la acumulación si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Art. 20.- En todo juicio del orden criminal tendrán el acusado las siguientes garantías:

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.⁴¹

"Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

44.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ed. Porrúa. México 1989. p. 16 a la 20.

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

VI.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia en los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal."⁴⁵

"Art. 107.- Toda^s las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

XVIII.- Los alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de un juez, deberán llamar la atención a éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad."⁴⁶

45.- Ibíd. p. 40, 76 y 77

46.- Ibid. p. 88 y 95.

Por lo que respecta a los códigos penales que han regido en nuestro país, se han ocupado de la materia penitenciaria, de acuerdo a las circunstancias que vivía el país en la época de su vigencia; así tenemos que el código penal promulgado en 1871 cumplió con lo establecido por la Constitución de 1857, que era la que regía en esa época; estableció un régimen penitenciario en base a la incomunicación, el aislamiento celular y la separación de sexos, pues partía de la base de que el aislamiento entre los internos era bueno para evitar que se contagiaran, lo cual hasta cierto punto es bueno; sin embargo debido a que el individuo es un ser social por naturaleza, este sistema fue perjudicial para el delincuente, ya que si ingresó en un penal fue no por saber aceptar las reglas de conducta social, y si se le aísla en la cárcel, al salir de ella, menos sabrá aceptar dichas reglas de convivencia. Es un este ordenamiento legal donde se marcan los antecedentes de la libertad preparatoria, regulada en los artículos 130 al 145 del código en mención.

"El 30 de septiembre de 1929, siendo entonces presidente de la República Emilio Portes Gil, se promulgó un nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales que substituyó al de 1871, este nuevo código establecía el principio de la defensa social a través del cual se justificaba la intervención del estado en la prisión, trayendo como consecuencias la individualización de las sanciones indetermina

das en cuanto a su duración. Para ejecutar las sanciones, someter a los delincuentes al tratamiento adecuado y de observar sus efectos, se creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. "47.

Este código, al igual que el de 1871, tiene como base la incomunicación, la diferencia estriba en que este código es menos drástico, asimismo, marca la existencia de una clasificación y separación de internos de acuerdo a su calidad procesal y tendencias criminales.

El 13 de agosto de 1931, ante la labor del presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, se promulgó un nuevo código penal, en el cual desaparece la incomunicación como tratamiento e incorpora el trabajo como una manera para lograr la readaptación social de los delincuentes y como forma de ayuda a los gastos familiares y personales de los internos en la cárcel.

Este código de 1931, y que derogara al de 1929, es el que actualmente nos rige.

El código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 529 la atribución del poder ejecutivo federal para ejecutar sanciones, señalamiento que se ve reforzado por el artículo 27 fracciones XV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ley que amplía lo esta

47.- Castañeda García, Carmen. Op. Cit p. 27 a 30

blecido por el Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer la organización de colonias penales, cárceles y en los estados de la federación.

En la actualidad todos los penales de las entidades federativas a pesar de ser estatales, albergan a delincuentes del orden federal, para los cuales el ejecutivo federal participa con una mínima cantidad de dinero para su alimentación y la cual es entregada a los estados a través de trámites burocráticos muy tardados; igualmente, los internos de los penales estatales están bajo la jurisdicción de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, representada por el poder ejecutivo, la cual no cumple con su finalidad, ya que cuando el interno trata de obtener algún beneficio de ésta debe de -- realizar trámites por correo o a través de sus familiares, - que deben de trasladarse a la ciudad de México en caso de - que el interno se encuentre en provincia, y cuando por fin - reciben una respuesta de la dependencia ésta ya no es neces_aria, pues tardó tanto que el interno ha cumplido la pena. Por ello es necesario establecer delegaciones de esta dependencia federal en todos los estados del país.

"En 1971 aparece por vez primera en el Distrito Federal la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la cual esta constituida tomando en consideración los principios dados por Naciones Uni

das en el Congreso Internacional celebrado en Ginebra, Suiza en 1955, y los cuales fueron ratificados por el senado de la República e incorporados a nuestra legislación federal."⁴⁸

Esta ley en su capítulo primero establece que su finalidad es la de organizar el sistema penitenciario nacional - tomando como base para la readaptación social el trabajo, la capacitación y la educación del delincuente; finalidad con la que no cumple en virtud de que la Dirección encargada únicamente se concreta a repartir a sus detenidos en los penales del país y se olvida de ellos, quedando bajo el cuidado y control del personal que labora en dichos penales, sin que la federación les retribuya, aun cuando trabajan para ellos pues el único salario que perciben es el de la entidad federativa.

El gobierno federal no participa ni en especie ni en dinero con los presos que tiene, únicamente da órdenes de como deben ser tratados sus presos sin que aporte ayuda alguna para cumplir con sus disposiciones.

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo seis de esta ley, se desprende que la Secretaría de Gobernación sólo actúa como supervisora del sistema penal e incluso en algunas ocasiones entorpece su desarrollo.

Esta Ley de Ejecución otorga pocos beneficios a los -

48.- Ojeda Velázquez, Jorge. Op. Cit. p. 27 y 28

internos y fomenta que los funcionarios actúen con base en el criterio de que los reincidentes deben cumplir completa su sanción penal, lo cual en momentos entorpece las actividades para llevar a cabo la rehabilitación y readaptación social de los internos.

3.2.- LEGISLACION PENITENCIARIA DEL ESTADO DE MEXICO.

"El Estado de México es poblado por tribus a partir del año 107 de nuestra era, estableciéndose en Texcoco y Tllocan, lugares en los que fundaron imperios; posteriormente, con la llegada de los españoles se establece el reino de México en el territorio del estado, esta división duró más de dos siglos, ya que es precisamente hasta el año de 1821, cuando al promulgarse la independencia de México y adoptar el Plan de Casa Mata, se crea el estado de México el 2 de marzo de 1823, el cual se reconoce como entidad federativa al promulgarse la Constitución General de la República en el año de 1824."⁴⁹

En el año de 1827 siendo gobernador constitucional del estado, el general Melchor Murquiz, ordenó se instalaran los poderes del estado en Texcoco, ciudad en la que sesionaron -

49.- El Estado de México, su historia, su ambiente, sus recursos. Sánchez Colín, Salvador. Tomo I. Ed. Agrícola Mexicana. México 1951. p. 1 a la 12

ron hasta el 26 de febrero de 1827, fecha en la que se culminaron las labores con la promulgación de la primera Constitución Política del Estado de México, misma que se preocupó por establecer principios penitenciarios que deberían de regir en esa época, tomando como base a la Constitución Federal.

Esta Constitución es clara en materia penitenciaria y hasta un tanto proteccionista, ya que establecía que la prisión únicamente debía servir para aislar al delincuente de la sociedad, pero no para maltratarlo o denigrarlo, tal como se aprecia en los artículos 202 y 203; asimismo los presos de esta época también contaron con derechos como la gracia de la pena capital y fianza, previstos en los artículos 134 fracción sexta y 200.

"Art. 134.- Son facultades del gobernador:

SEXTA: Hacer gracia de la pena capital a los delincuentes condenados a ella, que no fueren homicidas.

Art. 200.- No será llevado a la cárcel el que de fiador en los casos que la ley no prohíbe expresamente que se admite fianza.

Art. 202.- Las cárceles se dispondrán de manera que sólo sirvan para asegurar, y en ningún modo para molestar a los presos.

Art. 203.- El alcaide tendrá a estos en custodia segura, pero nunca en calabozos subterráneos, oscuros o malsana

nos."50

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"Esta constitución estuvo vigente hasta el 5 de octubre de 1835, fecha en que se establece un gobierno centralista en el país y entra en vigor una Constitución igualmente centralista conocida como Las Siete Leyes. Los estados adoptan el nombre de departamentos, el gobierno del Estado de México se ejercía desde la capital del país hasta el 22 de agosto de 1846, fecha en que se reinstaló el sistema federal. Como consecuencia de la guerra suscitada entre los Estados Unidos y México, en enero de 1848, Toluca es invadida por los norteamericanos y el congreso local tiene que ser trasladado a Metepec, lugar en el que permaneció hasta la conclusión de la citada guerra y la caída del entonces presidente del país Antonio López de Santa Anna; el congreso local luchaba por reorganizarse, sin embargo no lo logró debido a que a partir del 7 de febrero de 1853 nuevamente se interrumpe el orden constitucional en el estado, como consecuencia de la lucha que enfrentaban los conservadores y liberales, situación que se prolonga hasta el 6 de enero de 1861, cuando se consuma el triunfo de los liberales."51

50.- Colín, Mario. Constituciones del Estado de México.

Ed. Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México. Toluca 1952. p. 37, 49 a la 51.

51.- Enciclopedia de México. Tomo VIII. Tercera Edición.

Ed. Salvat. México 1978. p. 567 a la 569.

En ese año y una vez restablecido el sistema constitucional interrumpido por la Guerra de Tres Años, se presentó un proyecto de constitución, mismo que fue aprobado entrando en vigor con fecha 17 de octubre de 1961 bajo el gobierno - del general Felipe B. Berriozábal.

Esta Constitución presenta avances en materia penitenciaria, ya que sienta algunos principios que hasta la fecha subsisten, como es el caso del derecho a fianza marcado en - su artículo 21; la clasificación de presos, previsto en el - artículo 154 y el respeto a la integridad física de los presos, marcada en el artículo 160, entre otros.

"Art. 18.- Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil...

Art. 20.- En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se pueda imponer pena corporal, será puesto en libertad bajo fianza, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.

Art. 86.- Son facultades del Gobernador:

QUINTA.- Hacer gracia de la pena capital a los delinquentes condenados a ella, que no fueren homicidas ni ladrones.⁵²

52.- Colín, Mario. Op. Cit. p. 80, 94 y 95.

"Art. 154.- Las cárceles se dispondrán de manera que haya separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos, y que sólo sirvan para asegurar y de ninguna manera para molestar a los reos.

Art. 155.- El alcaide tendrá a éstos en custodia segura; pero nunca en calabozos subterráneos, oscuros o malsanos.

Art. 160.- Quedan prohibidas para siempre las penas de mutilación, marca, tormento de cualquier especie y confiscación de bienes.

Art. 161.- Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecimiento, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros que al salteador de caminos, al incendiario al parricida y al homicida con premeditación, alevosía y ventaja."⁵³

Esta Constitución tuvo una existencia muy corta ya que a raíz de la decisión del Presidente Juárez, de suspender los pagos al extranjero, en enero de 1862 el país sufrió una intervención francesa; misma que encontró apoyo en los conservadores y el clero, que no se daba por vencido.

"Pese a la defensa del pueblo mexicano en la Batalla -

53.- Ibíd. p. 107 y 108.

del 5 de mayo en la ciudad de Puebla, el ejército francés se recuperó de la derrota sufrida y siguió avanzando hasta ocupar la mayor parte del país, entrando a la ciudad de Toluca el 5 de julio del mismo año, y como resultado de ello el Estado de México dejó de existir para convertirse bajo el gobierno imperial en un Departamento; sin embargo, el pueblo luchó contra los invasores haciendo la guerra de guerrillas en todo el centro del país y a fines de 1866 el ejército republicano había ocupado gran parte del Valle de Toluca y en febrero de 1867, tomó la capital del estado, entrando al -- frente de las tropas don Vicente Rivapalacio, quien asumió -- el cargo de gobernador por unos días."⁵⁴

Una vez restablecido el orden en el estado de México la constitución de 1861 ya no podía seguir en vigor, pues no se adecuaba a la realidad; por ello, el 14 de octubre del -- año de 1870 siendo gobernador el general Agustín Millán, se aprobó la nueva Constitución para el Estado de México y se -- publicó el 1 de diciembre de ese mismo año, misma que estuvo en vigor hasta 1917.

En materia penitenciaria esta Constitución no presentó avance o reforma alguna y el único precepto que hace vaga -- alusión a la materia es el 55, y que a la letra dice:

54.- Colín, Mario y Rosales Betancourt, Mario. Trayectoria Constitucional del Estado de México. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México. México 1974. p. 78

"Art. 55.- Las facultades y obligaciones del Congreso son:

DECIMO SEXTA: Conceder indultos o amnistías y hacer - conmutación de penas por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales del Estado. La conmutación de pena, - en ningún caso podrá hacer peor la condición del reo."⁵⁵

Esta constitución desarrolló gran parte de su vigencia durante el régimen del Presidente Porfirio Díaz y como resultado de la inestabilidad política del país sufrió una serie de reformas ya que cada vez que alguien asumía la gubernatura del estado, hacía las reformas constitucionales que más - convinieran a sus intereses.

Ante la actitud que había adoptado el sistema porfirista "basado en la explotación de la mayoría en beneficio de - unos cuantos terratenientes, en la reelección y el paternalismo político; don Francisco I. Madero, con fecha 20 de noviembre de 1910 inicia una revolución, buscando la igualdad de toda la población y la NO REELECCION; como consecuencia - de ello, de nueva cuenta tanto el país como el estado de México sufren alteraciones en el orden constitucional como resultado del constante cambio de gobernadores, situación que se prolongó hasta 1917, año en que se expidió la nueva Constitución General de la República y se nombrara gobernador -

55.- Colín, Mario. Op. Cit. p. 138 y 139.

del Estado de México el general Agustín Millán y que ocupó - el cargo el 30 de junio del mismo año, a partir de esa misma fecha se inician los trabajos tendientes a la formación de - una nueva constitución local; concluyendo el Congreso Local sus labores el 31 de octubre del mismo año con la expedición de la nueva Constitución Local el 8 de noviembre de 1917."⁵⁶

Esta nueva Constitución del Estado de México y la cual hasta la fecha esta vigente, es muy vaga en lo que se refiere a cuestiones penitenciarias, ya que lo único que menciona sobre la materia es la facultad del gobernador para conceder indultos, establecido en el artículo 88 fracción IX, pues - por lo que se refiere a los centros penitenciarios, todas - las leyes se basan en la Constitución Federal.

"Art. 88.- Son facultades del gobernador:

IX.- Conceder el indulto necesario y con arreglo a las leyes, conmutar la pena capital y conceder o negar el indulto por gracia hasta la tercera parte de la pena impuesta por los tribunales."⁵⁷

Los primeros códigos expedidos y vigentes para el Estado de México hicieron referencia a la prisión únicamente como pena y es hasta el año de 1986 que se establece que la - prisión es una medida de seguridad aplicada al delincuente.

56.- Colín, Mario y Rosales Betancourt. Op. cit. p. 98 a 123

57.- Colín, Mario. Op. Cit. p. 182 y 183

que reciba un tratamiento especializado buscando su readaptación para poder ser reincorporado a la sociedad sin que ésta se vea amenazada.

"Art. 25.- Las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, son las siguientes:

I.- Prisión...

Art. 26.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de 3 a 40 años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México. Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

La retención se hará efectiva cuando a juicio del ejecutivo el inculpado tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo e incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones al reglamento del establecimiento penal, o bien muestre que no ha cesado su peligrosidad."⁵⁸

Por lo que se refiere a ordenamientos que hayan regula

58.- Gaceta de Gobierno del Estado de México. Enero 16 de 1986. p. 3 y 4

do la vida penitenciaria del Estado de México, ha existido únicamente un ordenamiento legal que es la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, expedida en el año de 1966, y misma que desde un principio mostró una gran tendencia humanista, sentando con ello las bases de un penitenciarismo moderno y más avanzado. Esta Ley buscando responder a las necesidades que se van presentando día con día, ha sido reformada casi en su totalidad en dos ocasiones; primero en el año de 1981 y posteriormente en 1985, -- siempre tratando de mejorar las condiciones y beneficios de los internos con el fin de lograr su rehabilitación y readaptación social, así como tratar de eliminar al máximo la reincidencia de aquéllos que han delinquido.

La actual Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad que rige en el estado de México está compuesta por 126 artículos divididos en siete títulos, - de los cuales haremos una breve mención.

"El Título Preliminar denominado 'Disposiciones Generales', establece los objetivos de la ley, las bases del tratamiento penitenciario y las secciones que deberán integrar a las Instituciones de Prevención y Readaptación Social.

El Título Primero llamado 'De la Dirección de Prevención y Readaptación Social', detalla las atribuciones y obligaciones propias de esta dirección; así como las actividades del Consejo Técnico Interdisciplinario y de los Consejos In-

ternos Interdisciplinarios.

El Título Segundo denominado 'De la Organización', se divide en dos capítulos; en el capítulo I, llamado 'De los Centros de Prevención y Readaptación Social', se tratan aspectos tales como la clasificación de los que ingresan atendiendo a su situación jurídica, económica y personal, así como los estudios que deberán efectuarse a los internos de nuevo ingreso; el capítulo II, denominado 'De las Condiciones Generales', establece las condiciones de higiene, alimentación y vestido para los internos, la forma como se integran los expedientes, los libros de registro y control interno.

El Título Tercero llamado 'Sistema Institucional', se compone de seis capítulos los cuales son: capítulo I, 'El Régimen de Tratamiento' basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; capítulo II, 'Del Régimen Ocupacional', que establece que el trabajo es el eslabón primordial para el logro y consecución de la readaptación social de los internos. Capítulo III, 'Del Régimen Educativo', se establece la instrucción académica no sólo como factor primordial de readaptación, sino también como fuente reafirmadora del respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales. Se señala la instauración dentro de los centros de la enseñanza primaria con carácter obligatoria, secundaria, preparatoria, así como cursos de capacitación y -

adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales. Capítulo IV, 'Del Régimen Disciplinario' configurado a través de lineamientos de carácter general, normativos de la conducta que los internos deberán observar desde su ingreso. Capítulo V, 'De las relaciones con el medio exterior', - que comprende los coloquios familiares, las comunicaciones - epistolares y telefónicas, información periodística, radial, televisiva, visitas familiares, la visita íntima y las salidas del establecimiento por motivos de índole familiar graves o importantes. Capítulo VI, 'De la asistencia médica', - psicológica y psiquiátrica', la cual deberá ser prestada a los internos contando siempre con los elementos materiales y humanos que requiera para tal efecto.

Título Cuarto denominado 'Remisión Parcial de la Pena', se refiere a la disminución de la condena, valorando la personalidad del interno.

Título Quinto llamado 'De las Liberaciones', se compone de cuatro capítulos relativos a: capítulo I, 'Del Tratamiento Preliberacional', que establece las diferentes modalidades que fija la ley respecto a la preliberación. Capítulo II, 'De la Libertad Condicional', el cual establece las modalidades y requisitos indispensables para el otorgamiento de la libertad. Capítulo III, 'De la Retención', que se refiere a la figura institucional aplicada a los internos que observan mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se

resista al trabajo o incurra en faltas graves de disciplina o tenga una alta peligrosidad. Capítulo IV, 'De la extinción de las Penas', que establece las modalidades que prevee la Ley para la extinción definitiva de la pena.

Título Sexto denominado 'Del Patronato de Ayuda para la Reintegración Social', que establece la actividad del patronato hacia la prestación de asistencia de tipo jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a todos los ex-internos."⁵⁹

59.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. Gobierno del Estado de México. Toluca 1985.

C A P I T U L O C U A R T O .

EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACION
SOCIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

- 4.1.- Sus Antecedentes Históricos.
- 4.2.- El Centro de Prevención y Readap-
tación Social "DR. ALFONSO QUIROZ
CUARON".
 - 4.2.1.- Antecedentes Históricos de este
centro.
 - 4.2.2.- Condiciones Actuales.
 - 4.2.3.- Organigrama Funcional.
 - 4.2.4.- La Intervención de la Secretaría
de Gobernación.
- 4.3.- El Interno.
 - 4.3.1.- Clasificación de los Internos.
 - 4.3.2.- Su Tratamiento.
 - 4.3.3.- Trabajo Penitenciario.
 - 4.3.4.- La Educación Penitenciaria.
 - 4.3.5.- La Disciplina Penitenciaria.
 - 4.3.6.- La Salida de la Institución.
 - 4.3.7.- La Ayuda Post-Penitenciaria.
 - 4.4.8.- La Reincidencia de la Población
Texcocana.

4.1.- SUS ANTECEDENTES HISTORICOS.

El antecedente más remoto de la cárcel distrital de Texcoco, lo encontramos en el "decreto número 386 de fecha - 25 de abril de 1834, emitido por el entonces gobernador del estado de México, Felix M. Aburto, el cual ordenó la construcción de la primera cárcel distrital en Texcoco,"⁶⁰ sin embargo no existen más datos al respecto de si efectivamente se construyó la cárcel y en que lugar, por lo que al buscar más información se llegó hasta el señor Ricardo de la Torre Mancilla, persona que ocupó el cargo de alcalde en la cárcel municipal de Texcoco de noviembre de 1941 hasta el año - de 1961. Persona que al ser entrevistada nos proporcionó la siguiente información: "La cárcel de Texcoco era municipal y no distrital, se encontraba ubicada en lo que actualmente es el edificio de Palacio Municipal y parte del estacionamiento del actual Bancomer sobre la calle de Nezahualcóyotl, gran parte de la cárcel estaba construida en adobe, contaba con - dos secciones, una para hombres y otra para mujeres; así como un pequeño departamento en donde él vivía. La cárcel no - contaba con personal suficiente, además de que se encontraba sobrepoblada y debido a ello era imposible clasificar a los internos, por lo que vivían en la más entera promiscuidad.

60.- Colín Sánchez, Guillermo. Legislación del Estado de México. Biblioteca del Estado de México. Tomo II p. 645

De igual manera, no se contaba con ordenamiento legal alguno que regulara la vida en la cárcel, por lo que se vio en la necesidad de crear un reglamento interior el cual obligaba a los internos a trabajar, a bañarse, a practicar la religión católica, y a aprender a leer y escribir; sin embargo, debido a la sobrepoblación y a la falta de personal fue muy difícil llevar a cabo lo establecido en el reglamento.⁶¹

La cárcel de esta época seguía cumpliendo con la función de mantener encerrado al delincuente mientras era procesado o cumplía su sentencia, no se concebía aún la idea de la readaptación, sin embargo el índice de reincidencia era mínimo.

4.2.- EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON".

4.2.1.- Antecedentes Históricos de este centro:

"En el año de 1963 la cárcel de Texcoco ya era distrital, contaba con una capacidad para cuarenta internos albergados en dos galerones, uno para hombres y otro para mujeres. A pesar de que no existía sobrepoblación en esta época, si había promiscuidad, ya que los presos estaban revueltos unos con otros, sin clasificación alguna. La cárcel continua

61.- Entrevista personal realizada al señor Ricardo de la Torre Mancilla el 11 de abril de 1991.

siendo considerada como una medida represiva para el delincuente y no como readaptativa; el trabajo se realizaba más - que nada por necesidad, ya que además de mantener a su familia, los internos debían pagar parte de su alimentación pues la dirección sólo les daba una cantidad, la cual era insuficiente; por lo que respecta a la instrucción escolar, ésta - era impartida por un interno, y es hasta el año de 1968 ya - expedida la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, que se funda la primera escuela penal en Texcoco.

La sobrepoblación que se presentó en esta cárcel, así como el deseo de cumplir con los objetivos fijados por la -- Ley de Ejecución de Penas, fueron los principales motivos - para que a partir de 1970 se iniciara la construcción del - actual centro penitenciario de Texcoco, mismo que empezó a - funcionar el 3 de abril de 1984.⁶²

4.2.2.- Condiciones Actuales:

Este centro se mandó construir siendo gobernador estatal el profesor Carlos Hank González, en 1970, se localiza -

62.- Entrevista personal realizada al señor Juan Brizeño Montiel el 22 de julio de 1991. Actual Secretario General del Centro de Prevención y Readaptación Social de Texcoco, Estado de México.

en un área despoblada, a un costado de la carretera que va al poblado de San Miguel Tlaixpan a 6 kilómetros del centro de Texcoco, cuenta con buenos medios de comunicación como lo son una carretera en condiciones favorables, teléfono, fax, y radio. "Su capacidad original es para albergar a 450 internos divididos en las siguientes secciones: indiciados, 10 - celdas con capacidad para 40 internos; procesados, 24 celdas con capacidad para 96 internos; sentenciados, 24 celdas con capacidad para 96 internos; aislamiento especial con 20 celdas y capacidad para 40 internos y; mujeres con 10 celdas y capacidad para 60 internos. Para su vigilancia el centro - cuenta con un cuerpo de 180 custorios que cubren tres turnos divididos en todo el centro y cuatro torres de vigilancia, - así como un circuito cerrado de televisión.

Aún cuando el centro fue creado para albergar a 450 - internos, actualmente cuenta con una población de 683 internos distribuidos de la siguiente manera: sección de indiciados, 19 internos; procesados, 326 reclusos; sentenciados 259 sujetos; segregados, 58 personas y; 20 mujeres. A pesar de - que el centro se encuentra con una sobrepoblación de 233 personas, puede considerarse que las condiciones de la institución son buenas, tan es así que sigue funcionando, sin embargo y debido a las necesidades que se han presentado por - la sobrepoblación este centro ha sufrido una serie de reformas y mejoras para de esta manera poder cumplir con su come-

tido lo mejor posible."⁶³

4.2.3.- Organigrama Funcional:

Una vez que empezó a funcionar el actual centro casi todo su personal fue cambiado, ello con la finalidad de cumplir, en primer lugar, con lo establecido en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y en segundo lugar, para que el interno recibiera una nueva imagen de la institución que le ayudara a su readaptación, quedando, entonces, de la siguiente manera: "Al frente del centro se encuentra un Director, sobre quien recae la responsabilidad del centro y tiene la obligación de vigilar que se cumpla al máximo con lo establecido en la Ley, y para ello es auxiliado de un Sub-director; asimismo cuenta con un Secretario General que se encarga de mantener al corriente todos y cada uno de los expedientes de los internos; también cuenta con un Comandante de Vigilancia que tiene a su cargo a los custodios y es el encargado de la seguridad y orden en el interior del centro."⁶⁴

63.- Entrevista personal realizada al Director del Centro de Prevención y Readaptación Social de Texcoco, Lic. Rafael Condés Muciño, el 25 de julio de 1991.

64.- Ibíd.

4.2.4.- Intervención de la Secretaría de Gobernación

No tiene una intervención directa en virtud de que en el interior de este centro no existen sentenciados del orden federal, sin embargo ello no quiere decir que no tenga ingerencia alguna en él, ya que aquí al igual que en los otros diecisiete centros del Estado de México, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la Secretaría de Gobernación proporciona ayuda económica a la institución por medio de un presupuesto que se le asigna a la dirección.

Esta ayuda económica es canalizada principalmente en la alimentación de los internos, cuerpo de vigilancia y personal técnico, así como para el mantenimiento de las instalaciones y gastos administrativos.

4.3.- EL INTERNO

El individuo es considerado interno del centro desde el momento en que ingresa y durante el tiempo que permanezca en la institución, ya sea en calidad de indiciado, procesado o sentenciado.

El indiciado es aquél que aún se encuentra con posibilidades de alcanzar su libertad dentro del término de 72 horas, a él no se le aplica tratamiento alguno, únicamente es revisado por el médico y el psicólogo para saber en qué condiciones físicas y mentales se encuentra y si requiere de ayuda especializada o no.

El procesado es aquél que se encuentra sujeto a proceso y espera una resolución por parte del juez que le pudiese devolver su libertad o condenarlo a permanecer por determinado tiempo en el centro, por ello no es obligatorio para este tipo de reclusos que se sometan al tratamiento readaptativo, pero si es aconsejable para ellos que trabajen, asistan a la escuela y observen buena conducta, toda vez de que en caso - de obtener una sentencia condenatoria, se tomará en consideración ello para que pueda alcanzar alguno de los beneficios que la Ley otorga.

El sentenciado es el individuo que previo juicio, ha sido considerado por el juzgado como responsable del delito que se le imputó y se le obliga a permanecer en la institución por determinado tiempo, durante el cual deberá de someterse a un tratamiento especializado que lo ayude a rehabilitarse para que cuando obtenga su libertad pueda reincorporarse a la sociedad sin peligro de volver a reincidir.

4.3.1.- Clasificación de los Internos:

Debido a la sobrepoblación que existe en el centro, - así como a la falta de un criminólogo y demás personal especializado, no ha sido posible realizar una verdadera clasificación de los internos, en la que se tomara en consideración el delito, la peligrosidad del individuo y demás circunstancias personales. La única clasificación que existe dentro de

esta institución es la que se realiza tomando en cuenta el -
sexo, hombres y mujeres; y la situación jurídica del indivi-
duo; es decir, en indiciados, procesados y sentenciados, es-
ta última únicamente con los hombres, ya que en el caso de -
las mujeres no existe clasificación alguna.

Por lo que respecta a los incapaces que alberga este -
centro, son ubicados en el área de indiciados pues no se -
cuenta con un lugar exclusivo para ellos.

4.3.2.- Su Tratamiento:

Siguiendo con los lineamientos de la Ley de Ejecución
de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado
se aplica un tratamiento institucional, el cual teóricamente
debería iniciar con una correcta clasificación del interno,
cosa que no se da debido a la falta de personal especializa-
do, debido a ello todo el tratamiento esta apoyado en un -
cuerpo técnico compuesto por diversas áreas que son: la edu-
cativa, la médica, la psicológica, la psiquiátrica y la de -
trabajo social. La base fundamental del tratamiento son el -
trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sin -
dejar de considerar la conducta del interno durante su estan-
cia en la institución, así como su asistencia a todas las -
pláticas impartidas a la población, ya sean de medicina pre-
ventiva, Alcohólicos Anónimos o Drogadictos Anónimos.

Este tratamiento readaptativo se aplica en general, a

los sentenciados, ya que como el procesado aún cuenta con posibilidades de salir, en muchas ocasiones se niega a someterse a dicho tratamiento; sin embargo, ello no implica que no sea oblitado a llevar una terapia apoyada en el trabajo, los estudios y regulación de su conducta, mismos que serán valorados para el caso de obtener una sentencia condenatoria y poder acogerse a alguno de los beneficios que la Ley otorga.

Asimismo y como parte complementaria del tratamiento de readaptación social aplicado en este centro, se realizan evento no sólo entre los internos , como es el caso de competencias de carácter deportivo, sino también convivios familiares en días fuera de visita, como es el día del niño, el 10 de mayo, el día del padre y pastorelas durante la época navideña.

4.3.3.- Trabajo Penitenciario:

Es una de las principales bases del tratamiento readaptativo previsto por la Ley, consiste en la enseñanza que se da al sujeto para la realización de un trabajo honesto y que le permita obtener una remuneración al ejercerlo tanto dentro como fuera de la institución.

El Centro Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, cuenta con una industria penitenciaria bien establecida que satisface entre un 60 y un 65% de sus necesidades. Para ello se han establecido dentro del centro varios talleres como lo son: uno para

cocido de pelota de béisbol y fútbol; otro de costura, en el cual se elaboran los uniformes tanto de los internos como de los custodios de todos los centros del Estado de México; -- otro más que una maquiladora de tapetes para la empresa de Luxor.

Otro 30 ó 35% de la población trabaja por su cuenta en la elaboración de artesanías, en el taller que se les ha -- acondicionado dentro del centro.

Los internos que trabajan para la industria penitenciaria reciben un salario como cualquier otro obrero, sin embargo el centro les retiene un 10% de sus percepciones para formarles un fondo de ahorro, mismo que les es entregado al momento de obtener su libertad, y de lo que les sobra, muchos lo ocupan para mantener a sus familias; por lo que se refiere a los internos que trabajan por su cuenta, disponen de su dinero en forma íntegra.

Este centro mantiene trabajando de un 90 a un 95% de -- su población total, el resto que permanece inactivo en la mayoría de las veces es por la falta de interés que muestran -- de su parte.

4.3.4.- La Educación Penitenciaria:

La instrucción escolar es otra de las partes fundamentales en las que se apoya el tratamiento readaptativo de todo aquel interno; ésta se imparte dentro de la misma instituto

ción, es un área destinada a escuela y por parte de profesores titulados, además de que estos estudios tienen validez oficial. Se cuentan con varios niveles que van desde alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria; la asistencia a clases es obligatoria tanto para procesados como para sentenciados y no importa que el recluso haya cursado una carrera profesional, pues debe someterse al tratamiento.

Como únicas limitantes se encuentran la de que los hombres y las mujeres no pueden asistir juntos a clases, así como no contar con el personal especializado para apoyar a los incapaces que se encuentran reclusos en este penal.

Para dar apoyo a los estudiantes, el centro cuenta con una biblioteca que satisface en un 90% las necesidades de la institución y como parte complementaria de su instrucción escolar, se les imparten clases de teatro.

4.3.5.- La Disciplina Penitenciaria:

Se refiere a la conducta que deberán de observar los -reclusos desde el momento de su ingreso, por ello desde su -llegada se les hace saber cuales son las reglas que deben de observar tanto en su conducta como en el uso de todas las -instalaciones, así como las sanciones a que se harán acredos en caso de no respetarlas. También se les hace saber cuales son sus derechos y obligaciones durante su estancia en -el centro, mismos que se encuentran establecidos en el regla

mento interior del centro.

El encargado de la disciplina de los internos es el servicio de vigilancia, mismo que tiene la obligación de rendir a la dirección los informes respecto al comportamiento de los internos. En caso de reportes negativos, el interno tendrá derecho a ser oído para determinar si procede o no la sanción.

4.3.6.- La Salida de la Institución:

Se puede alcanzar la libertad de dos formas diferentes: - Libertad absoluta
- Preliberación.

La libertad absoluta es la consecuencia de una resolución absolutoria emitida por un juez, cuando el sujeto comprueba su inocencia durante el proceso. Este tipo de libertad no es tema de estudio para nosotros .

La que de momento nos interesa más es la preliberación ya que esta es una libertad gradual que se otorga a los internos que obtuvieron una sentencia condenatoria a prisión y la cual esta apoyada en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Para el otorgamiento de esta preliberación se toma en consideración los avances del individuo en su tratamiento readaptativo.

"Los diferentes tipos de preliberación que establece -

la ley y que son otorgados en este centro son:

- salida diurna con reclusión nocturna toda la semana.
- salida los fines de semana.
- salida toda la semana con reclusión los fines de semana.
- presentación quincenal.
- remisión parcial de la pena con presentación mensual por el tiempo restante de la sentencia.

La modalidad de salida toda la semana con reclusión los fines de semana es la que normalmente se utiliza en aquí sin embargo, es mínima la cantidad de personas que gozan de este beneficio, y los que lo tienen continúan recibiendo ayuda de las áreas de trabajo social y técnicas; asimismo se les comisiona a realizar tareas sencillas como cortar el pago y hacer limpieza en la parte exterior del centro y lugares de visita.⁶⁵

En virtud de que esta institución no cuenta con áreas abiertas, aquéllos que se recluyen los fines de semana son ubicados en la sección de indiciados para evitar que tengan contacto con la demás población y les cree algún compromiso con ellos.

Para el otorgamiento de alguna preliberación, se reúne

65.- Ibíd.

el Consejo Técnico Interdisciplinario, que está compuesto - por los representantes de las áreas directivas, laboral, de custodia y técnicas; se analiza la conducta del interno y - sus avances en el tratamiento readaptativo a que ha sido so- metido, sus relaciones familiares y la posición de la vícti- ma y su familia, para así otorgarle el tipo de preliberación que más convenga al individuo, y posteriormente tomando en - consideración su comportamiento en el exterior se le podrá - ampliar el beneficio, o bien anulárselo.

4.3.7.- La Ayuda Post-penitenciaria:

Como este centro no cuenta con un patronato de ayuda - para los reos liberados, la única ayuda con que cuentan los internos, es el dinero que lograron juntar a través del fon- do de ahorros durante su estancia en el centro; la ayuda que les otorga su familia, que es la más importante y; contar - con un trabajo seguro en el exterior, el cual teóricamente - es uno de los principales requisitos para obtener el benefi- cio, sin embargo hay ocasiones en que las trabajadoras socia- les no cumplen al pie de la letra con su obligación y al re- portar que sí hay un trabajo seguro para el interno fuera - del penal, se le otorga su prelibertad sin que éste cuente - con un trabajo en el exterior.

4.3.8.- La Reincidencia de la Población Texcocana:

Por lo que respecta a la reincidencia de la población, ésta es mínima, en primer lugar por que la mayoría de los internos son primo-delinquentes; y en segundo lugar, porque en el caso de reincidentes, en su mayoría no pertenecen a este centro, sino que son reclusos que han sido trasladados de - otras insituciones por diversas causas y es estancia en este penal es temporal ya que en muchas de las veces estos individuos son trasladados a otros centros antes de que cumplan - sus sentencias, o bien, al cumplir su condena y obtener su - libertad regresan a su lugar de residencia, y en algunas ocasiones se van a vivir a otra entidad federativa, por lo que se pierde totalmente el contacto con ellos.

C A P I T U L O Q U I N T O .

FUTURO PENITENCIARIO Y PROPUESTAS AL SISTEMA.

5.1.- Futuro Penitenciario del Municipio de Texcoco, Estado de México.

5.2.- Propuestas.

5.1.- FUTURO PENITENCIARIO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

El futuro de este centro no es muy claro, ello en virtud a que se habla de la ampliación de la institución para evitar la sobrepoblación, así como de la creación de áreas abiertas para albergar a preliberados que se recluyen los fines de semana; sin embargo, no es nada seguro, simples planes que no se llevan a cabo, lo cual origina que el problema de la sobrepoblación se incremente cada día.

Por lo anterior, se hace patente que lo único seguro para el futuro de este penal, en cuanto al tratamiento readaptativo con que se cuenta en la actualidad, resultará obsoleto pues no cumplirá sus objetivos como consecuencia del crecimiento de la población y falta de personal capacitado para la atención de los internos y de espacio para ubicarlos.

5.2.- PROPUESTAS.

PRIMERA: Y la más importante en mi consideración, es la ampliación del centro, para evitar así la sobrepoblación, ya que no se puede hablar de logros cuando la población es superior a la capacidad del penal, originando con ello la promiscuidad entre los reclusos; o bien, que los internos que no pertenciesen a este penal, sean remitidos al que les corresponda, ya que gran parte de la población de esta insti

titución pertenecen a otro distrito Jurisdiccional.

SEGUNDA: La clasificación de los internos, tomando en consideración, no sólo la situación jurídica, sino también el delito, su peligrosidad, su edad y otras circunstancias personales, evitando con ello el autogobierno en el centro. Lo anterior en virtud de que no será posible obtener resultados positivos en cualquier tratamiento aplicado, mientras que en una misma celda vivan primo-delinquentes con reincidentes, o asesinos con violadores y ladrones.

Y por lo que respecta a los incapaces, que sean trasladados a instituciones en las cuales reciban la ayuda especializada que requieren, según sea el caso, y si esto no es posible, que se les cree o adapte una área exclusiva dentro del penal en donde sean atendidos correctamente.

TERCERA: Ampliar la planta de personal, a fin de que sea suficiente para satisfacer las necesidades del centro y lograr así que el tratamiento readaptativo dé resultados favorables, esto en virtud de que el personal técnico con que se cuenta en este penal es mínimo en comparación con la población interna que requiere atención.

De igual forma, que se capcite constantemente a dicho personal técnico ya que para poder desempeñar correctamente su trabajo, se requieren que los profesionistas también sean profesionales, que estén concientes del tipo de personas con las que tratan y que se actualicen todo el tiempo

para que desempeñen su trabajo con amor y no lo vean únicamente como el medio para obtener un salario.

CUARTA: El establecimiento de una industria penitenciaria fuera del penal para que todos aquéllos que egresan ya sea preliberados o por cumplimiento de sentencia, tengan un lugar en donde realizar un trabajo digno, remunerado y seguro al tener su primer contacto con la sociedad, que por no estar preparada, siempre rechaza fuertemente a los individuos que han estado reclusos en algún penal, orillandolos con ello a la reincidencia.

Estableciendo de antemano que este trabajo será por tiempo determinado ya que una vez que el individuo se encuentre más identificado con la sociedad, ya sea por su cuenta o a través de la ayuda que se le brinde por conducto del Departamento de Servicio Social, deberán reubicarse en otros empleos en donde convivan con personas que no hayan delinquido para así lograr su reincorporación a la sociedad y su readaptación personal.

C O N C L U S I O N E S .

011

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA: Entendiendo que la readaptación social del delincente, es la reeducación del mismo a través de un tratamiento aplicado durante su estancia en instituciones destinadas a este fin, respecto de la conducta que debe de observar en la sociedad, llegamos a la conclusión de que en la época precolonial y durante la colonial en México, no se concibió el concepto de readaptación, toda vez que la prisión únicamente cumplía con la función de mantener encerrado al delincuente en tanto se le juzgaba o ejecutaba, a ello se debió - que, las prisiones inicialmente fueran unas jaulas rudimentarias y posteriormente, unos simples galerones acondicionados para cumplir con esta encomienda.

SEGUNDA: Durante el México independiente, se dan los primeros destellos para la readaptación social, estableciendo que, la prisión no debe considerarse como castigo, sino como el lugar de cura para el delincuente, pero en virtud - de que no se contaban con las instalaciones apropiadas , no fue posible llevar a cabo estos fines, aún cuando se buscó - obtener resultados positivos a través de diversos sistemas - que se implantaron en esta época, por lo que fue necesario - mantener la cárcel, únicamente como medida preventiva, en - tanto el delincuente era ejecutado.

TERCERA: Posteriormente, en la época moderna, se esta-

blece en forma más cara que la cárcel tiene como fin primordial, la readaptación social del delincuente, lo cual origina una búsqueda de sistemas penitenciarios funcionales a ese objeto, es aquí donde se inició una lucha más ardua por lograr la readaptación del individuo, creando para ello diversas dependencias que teóricamente capacitaban personal que atendieran a los presos, así como la creación de talleres en el interior de los penales en los que los internos laboraran y aprendieran un oficio que les permitiera obtener ingresos durante su estancia en el penal y a la salida de éste, pero debido principalmente a la corrupción del personal que labora en las prisiones, así como a la sobrepoblación, hasta la fecha no ha sido posible lograr estos objetivos al 100%.

CUARTA: Podemos concluir que a pesar de que el delincuente ha sido ampliamente estudiado durante muchos años por criminólogos, médicos, psicólogos y juristas, entre otros, para determinar las causas de su conducta antisocial, no se han puesto de acuerdo con respecto al origen de dicho comportamiento delictivo, pero lo único que ha quedado claro, es que estos individuos tienen problemas y requieren de ayuda especializada para lograr su readaptación social.

Es evidente también, que los individuos que por vez primera ingresan a un penal, sufren una angustia terrible, pero esta en la mayoría de las veces es mínima en comparación a la que sienten cuando obtienen su libertad, ya que te

men a la sociedad y su rechazo, por ello deben de recibir un tratamiento psicológico que los ayude, y su libertad debe de ser gradual, para que poco a poco se vayan adaptando al medio exterior.

QUINTA: La Legislación Penitenciaria Federal, sentó sus bases durante la época independiente, con principios muy vagos, los cuales conforme a los cambios que sufriera el país se hicieron más claros, buscando siempre mejorar las condiciones de vida de los presos, así como el establecimiento de un sistema penitenciario más justo, que permitiera la rehabilitación de los reclusos. Es hasta la Constitución de 1917 donde se sientan principios más firmes respecto a la materia penitenciaria, mismos que hasta la fecha siguen vigentes y que han dado origen a códigos y leyes que establecen cual debe ser el funcionamiento de los penales y el tratamiento de readaptación social aplicado a los delincuentes. Como resultado de lo anterior, nace la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la cual en estos días ya no satisface las necesidades de los penales, y en comparación con otros ordenamientos legales similares expedidos en diversas entidades federativas ésta esta fuera de tiempo con respecto a las demás, lo cual perjudica en el caso de los delincuentes federales albergados en los penales de provincia, ya que éstos están en desventaja con relación a los internos del fuero común.

SEXTA: Por lo que respecta a la Legislación Penitenciaria del Estado de México, podemos concluir que desde la promulgación de su primera Constitución en el año de 1827, esta entidad se preocupó por los penales y sus internos, ya que se sentaron bases para establecer un sistema penitenciario más avanzado en relación con el resto del país y más humanitario y proteccionista para los presos, dando como resultado que fuera la entidad federativa en que se expidiera por vez primera una Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y posteriormente, y en base a ella se realizara la construcción de instituciones penales modernas, otorgando así mejores condiciones de vida para los internos. De igual forma el estado de México, fue el primero a nivel nacional en donde se llevan a cabo en forma real y efectiva actividades para la readaptación social del delincuente, logrando obtener resultados positivos.

SEPTIMA: Por lo que respecta al Centro de Prevención y Readaptación Social de Texcoco, Estado de México, es un centro nuevo, con buenos medios de comunicación y acceso, creado para albergar a 450 internos en virtud de que el distrito a que pertenece no es muy conflictivo. Sin embargo en la actualidad este centro se encuentra sobrepoblado ya que una gran parte de su población pertenece a otras instituciones penales, lo cual esta originando un gran asinamiento principalmente en las áreas de procesados y sentenciados, impidiendo

do con ello que se pueda aplicar correctamente el tratamiento readaptativo pues no se cuenta con el personal técnico su ficiente.

OCTAVA: Como resultado de la sobrepoblación que se esta dando en esta institución y la falta de personal para su atención, se da un retroceso a los logros que se habían obtenido al inicio del funcionamiento de este centro, por lo que se hace urgente la necesidad de ampliar el centro, así como incrementar la planta de personal especializado que auxilia a los reclusos en su tratamiento readaptativo.

NOVENA: Podemos notar que de igual forma es necesario seguir auxiliando a los que egresan de instituciones penales ya que como la sociedad no esta preparada para recibirlos, y en muchas ocasiones, es tal su rechazo, que los orilla a delinquir nuevamente, pues les cierra las puertas, incluso no los aceptan en los centros de trabajo, por ello es necesario crear una industria penitenciaria en el exterior del penal, en la cual se ocupe al ex-interno en tanto la sociedad permi te la integración de éstos al núcleo social a que siempre - pertenecieron.

BIBLIOGRAFIA .

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Carrancá y Rivas, Raúl.
Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México).
Ed. Porrúa.
México, 1986.
- 2.- Castañeda García, Carmen
Prevención y Readaptación Social.
Ed. Cuadernos del INACIPE.
México, 1984.
- 3.- Colín, Mario y Rosales Betancourt, Mario.
Trayectoria Constitucional del Estado de México.
Ed. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.
México, 1974.
- 4.- Colín Sánchez, Guillermo.
Legislación Penal del Estado de México. Tomo II
Ed. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.
Toluca, 1968.
- 5.- Ingenieros, José.
Criminología.
Ed. Daniel Jorro.
Madrid, 1913.
- 6.- Malo Camacho, Gustavo.
Historia de las Cárceles en México.
Ed. Porrúa. Segunda Edición.
México 1989.

- 7.- Marchiori, Hilda.
El Estudio del Delincuente.
Ed. Porrúa. Segunda Edición.
México, 1989.
- 8.- Ojeda Velázquez, Jorge.
Derecho de Ejecución de Penas.
Ed. Porrúa.
México, 1985.
- 9.- Rodríguez Manzanera, Luis.
Criminología.
Ed. Porrúa. Tercera Edición.
México, 1982.
- 10.- Sánchez Colín, Salvador.
El Estado de México, su historia, su ambiente, sus recursos. Tomo I
Ed. Agrícola Mexicana.
México, 1951.
- 11.- Sayeg Helu, Jorge.
Introducción a la Historia Constitucional de México.
Ed. PAC.
México, 1986.
- 12.- Solís Quiroga, Héctor.
Sociología Criminal.
Ed. Porrúa. Tercera Edición.
México, 1985.

13.- Tena Ramírez, Jorge.

Leyes Fundamentales de México 1808-1979.

Ed. Porrúa.

México, 1980.

14.- Villarreal Ríos, José Gerardo.

Breve estudio sobre la Cárcel de Piedras Negras, Coahuila.

Tesis U.V.M.

México, 1986.

LEGISLACION Y REVISTAS CONSULTADAS.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
P.R.I.
México, 1949.
- 2.- Constitución Política Mexicana
Ed. Andrade.
México, 1965.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Porrúa
México, 1980.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Porrúa.
México, 1989.
- 5.- Colín, Mario.
Constituciones del Estado de México.
Ed. Instituto Científico y Literario del Estado de México
México, 1952.
- 6.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de -
la Libertad.
Gobierno del Estado de México.
Toluca, 1985.
- 7.- Gaceta de Gobierno del Estado de México.
Gobierno del Estado de México.
Toluca, 1986.

8.- Enciclopedia de México. Tomos VII y VIII

Ed. Salvat. Tercera Edición.

México, 1978.

9.- Gobierno del Estado de México.

El Centro Penitenciario del Estado de México.

Toluca, 1979.

ENTREVISTAS REALIZADAS:

1.- Al Sr. Ricardo de la Torre Mancilla.

Ex-alcaide de la Cárcel Municipal de Texcoco, México.

18 de abril de 1991.

2.- Sr. Juan Brizeño Montiel.

Secretario General del Centro de Prevención y Readaptación Social de Texcoco, México.

22 de julio de 1991.

3.- Lic. Rafael Condés Muciño.

Director del Centro de Prevención y Readaptación Social de Texcoco, México.

22 de julio al 27 de julio de 1991.

VISITAS REALIZADAS.

Al Centro de Prevención y Readaptación Social de Texcoco México del 22 al 27 de julio de 1991.